

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO ESCUELA DE POST - GRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO



# **TESIS**

"VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LA REGIÓN PUNO" "DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2003" "LEY 26260"

> PRESENTADA POR: Abog. RITA MARLENI CHURA PÉREZ

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: MAGISTER SCIENTIAE CON MENCIÓN EN DERECHO PÚBLICO



PUNO - PERÚ 2005 BIBLIOTE - CTRAL

Bibliote - CTRAL

Fisha Ingresol 1 8 SET. 2012

1 0 0 0 3 6

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

#### ESCUELA DE POST GRADO

PROGRAMA DE MAESTRIA EN DERECHO

**TESIS** 

"VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LA REGION PUNO"

"DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2003"

"LEY 26260"

Presentado a la Dirección de la Maestría en Derecho de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para optar el grado académico de MAGISTER SCIENTIAE con mención en Derecho Público.

**APROBADO POR** 

PRESIDENTE DE JURADO

Ph(c) Lucio Avila Rojas

PRIMER MIEMBRO

MŚc José Pineda Gonzales

**SEGUNDO MIEMBRO** 

MSc Boris Espezúa Salmón

**ASESOR DE TESIS** 

Msc Cristobal Yapuchura Saico



"La autoridad real es paternal. Hay en el padre una bondad natural. El Espíritu naturalmente protector del padre hacia los hijos, funciona como el reflejo de la bondad de Dios en la creación. Así como en el padre hay bondad natural para con sus hijos, la autoridad también es paternal; su carácter esencial es igualmente la bondad. El rey persigue el bien de sus súbditos, como el padre el de sus hijos, aún cuando los castiga"

BADINTER E. (Argentina)

"La violencia doméstica no es privativa de determinadas familias o estratos sociales"

ELENA LARRAURI (España)

# **INDICE**

SUMMAR	RY	. ii
RESUME	EN	. 4
PRESEN	ITACION	8
INTRODI	UCCIÓN	10
	CAPITULO I	
	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1	Determinación del problema	13
1.2	Justificación del problema1	6
1.3	Formulación del problema 1	8
1.4	Objetivos de la investigación:1	9
1.4.1.	Objetivo general	19
1.4.2.	Objetivos específicos1	9
1.5	Hipótesis2	20
1.5.1.	Hipótesis general2	20
1.5.2.	Hipótesis específicas 2	0!
1.6	Variables de la investigación	20
1.6.1.	Variable Independiente	20

1.6.2	. Variable dependiente21
	CAPÍTULO II.
	MARCO DE REFERENCIA CONCEPTUAL
2.1. A	ntecedentes de la investigación22
2.2. B	ases teóricas científicas
	CAPITULO III
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
3.1.	Nivel de investigación 66
3.2.	Tipo de investigación 66
3.3.	Método de investigación 67
3.4.	Diseño de investigación 67
3.5.	Población y muestra de estudio 68
3.	5.1. Población 68
3.	5.2. Muestra
3.6.	Métodos de recolección de información
3.	6.1. Técnica71
3.	6.2. Instrumentos71
3.7.	Diseño de procesamiento y análisis de datos71
3.8.	Validación y contrastación de la hipótesis71
	CAPÍTULO IV
	RESULTADOS OBTENIDOS

# CAPITULO V

# DISCUSIONES

5.1 Medidas de protección establecidas por los			
Juzgados de familia del Distrito Judicial de Punc	101		
5.2 Importancia de las medidas de protección en las	1		
sentencias de procesos sobre violencia familiar	104		
5.3 Medidas de protección y ejecución de sentencias	104		
5.4 Causas de la violencia familiar	108		
CONCLUSIONES	109		
SUGERENCIAS	112		
PROPUESTA	114		
BIBLIOGRAFÍA115			
ANEXOS	121		

#### **SUMMARY**

In these last years has come giving to a series from programs and laws in defence of the rights of the boy and the woman. Nevertheless, that assures the well being to us, perhaps these programs and laws will be enough to stop the physical and psychological maltreats that take place day to day against them?

A legal protection is necessary, but he is urgent that our society acquires new and better habits of raising and coexistence. Still in the possibility of seeming alarmist, a re-education as far as the familiar treatment, the one is necessary that lamentably stops many is characterised by the violence, the rejection and the indifference.

In order to obtain the change of this situation it is required, in a beginning, the reframing of the papers of the father and the mother in front of the children, in order that these last ones in the future respond to the expectations of their ancestors.

We must go, then, in search of the causes that are the seed of a hostile familiar atmosphere and that, consequently, produce an erroneous education in our children.

The familiar violence is a phenomenon that affects to all the members of the family and the society; for that reason a problem is from public and social interest and is to have so much of the State, the governmental organisms and the instances of attention to victims, to look for and to put in practice measured to prevent, to sanction and to eradicate the familiar violence and to cause in the society the culture of respect to the human rights. At the present time it is forced the analysis from the familiar violence from diverse fields of study, since its feno-menología therefore demands whereas their explanation, its attention, its prevention and its possible solutions find answer in the investigations and battles conducted by specialists in diverse areas, like sociology, the one of sort, the one of health and the one of the right.

In many processes after fulfilling the proceeding corresponding, in the first place conciliatory is arrived to an agreement where active concessions in measures become of protection in favour of or the offended ones, like in a sentence protection measures prevail, in both cases are feasible, however these do not become cash or simply they are not fulfilled, getting to be in most of the cases dead letter and inejecut, is the reason so that it exists cases of recidivism in acts of familiar violence.

What I try the present with work is to demonstrate that these resolutions in where has the measures protection in favour of or the offended ones are monitored by the governing institutions and of protection to the familiar violence, having to pay attention to the same resolution by the judge in form it

express like the term that will have to last this monitored. Also, I hope that this monitored is added like a numeral more of the protection measures that will have to dictate the judge in its opportunity.

Consequently, the present investigation report consists of four chapters, which are expressed in the following form:

The First one I capitulate, approaches the aspect of the exposition of the problem.

In the second I capitulate, the related thing to conceptual the theoretical frame.

In third I capitulate, describes the methodology of the investigation.

In the quarter I capitulate, I have considered the results of the consisting of investigation data summary of the courts of family of the Judicial District of Puno, as well as of interviews to lawyers.

The fifth chapter, has considered the discussions, to the obtained results.

Soon the conclusions, suggestions, and proposal, the used bibliography and the annexes that demonstrate work of investigation the present respectively.

#### **RESUMEN**

En estos últimos años se ha venido dando una serie de programas y leyes en defensa de los derechos del niño y la mujer. Sin embargo, ¿eso nos asegura el bienestar?, ¿acaso estos programas y leyes bastarán para cesar los maltratos físicos y psicológicos que se producen día a día contra ellos?

Es necesaria una protección legal, pero es urgente que nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia. Aún en la posibilidad de parecer alarmista, es menester una reeducación en cuanto al trato familiar, el que lamentablemente para muchos está caracterizado por la violencia, el rechazo y la indiferencia.

Para lograr el cambio de esta situación se requiere, en un inicio, el replanteamiento de los papeles del padre y la madre frente a los hijos, con el fin de que éstos últimos en el futuro respondan a las expectativas de sus progenitores.

Debemos ir entonces en búsqueda de las causas que son el origen de un ambiente familiar hostil y que consecuentemente, producen una educación errónea en nuestros niños.

La violencia familiar es un fenómeno que afecta a todos los integrantes de la familia y a la sociedad, por ello resulta un problema de interés público y es deber tanto del Estado, de los organismos gubernamentales y de las instancias de atención a víctimas, buscar y poner en práctica medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y propiciar en la sociedad la cultura de respeto a los derechos humanos. En la actualidad resulta obligado el análisis de la violencia familiar desde diversos campos de estudio, puesto que su feno-menología así lo exige en tanto que su explicación, su atención, su prevención y sus posibles soluciones encuentran respuesta en las investigaciones y acciones realizadas por especialistas en áreas diversas, como la sociología, la psicología, la de salud, la antropología y derecho.

En muchos procesos luego de cumplir con el trámite correspondiente, en primer lugar se llega a un acuerdo conciliatorio donde se hacen concesiones activas en medidas de protección a favor del o los agraviados, al igual que en una sentencia se imponen medidas de protección, siendo en ambos casos posible su ejecución, empero estos no se hacen efectivos o simplemente no se cumplen, llegando a ser en la mayoría de los casos letra muerta o devienen en

inejecutables, es la razón por que existe casos de reincidencia en actos de violencia familiar.

Lo que pretendemos con el presente trabajo es demostrar que estas resoluciones en donde se disponga las medidas de protección a favor de o los agraviados sean monitoreadas por las instituciones rectoras y de protección a la violencia familiar, debiendo fijarse en la misma resolución por el juez en forma expresa al igual que el plazo que deberá durar este monitoreo.

Asimismo, se espera que este monitoreo se adicione como un numeral más de las medidas de protección que deberá dictar el juez en su oportunidad.

Consiguientemente el presente informe de investigación consta de cuatro capítulos, las cuales están expresadas en la forma siguiente:

En el primer capitulo, se aborda el aspecto del planteamiento del problema.

En el segundo capitulo, lo relacionado con el marco teórico conceptual.

En el tercer capitulo, describe la metodología de la investigación.

En el cuarto capitulo, se ha considerado los resultados de la investigación consistente en recopilación de datos de los juzgados de familia del Distrito Judicial de Puno, así como de entrevistas a abogados y otros aspectos del derecho de familia.

El quinto capítulo, se ha considerado las discusiones a los resultados obtenidos.

Luego las conclusiones, sugerencias, y propuesta, la bibliografía utilizada y los anexos constituyen el sustento material del presente trabajo de investigación respectivamente.

# **PRESENTACIÓN**

Para dar cumplimiento a las normas vigentes y con el deseo de optar el Grado académico de Magíster en Derecho Público y estando a lo dispuesto por el Reglamento de grados y títulos de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno Y otros. Es que nos permitimos presentar a vuestra consideración el presente Informe de Investigación que lleva por titulo: "Violencia Familiar y medidas de protección Ley 26260" Distrito Judicial de Puno - 2003

El presente estudio trata sobre la importancia que tiene el propósito de coadyuvar en el campo del derecho de familia específicamente, además la misma que ha sido iniciativa propia por haber observado y analizado en mi labor como abogado independiente y jefe de la DEMUNA; que si bien existe un trabajo de investigación sobre violencia familiar pero sobre tema específico de "Ejecución de la reparación del daño en sentencias sobre Violencia familiar" Empero no existe trabajos de investigación a nivel de Post Grado, respecto a la ejecución de las medidas de protección, sin embargo este tema debe ser

materia de análisis demostrativo, así como dejar sentado el punto de partida para otros trabajos similares.

Por otro lado cabe manifestar que La investigación científica se caracteriza por ser metódica y sistemática; precisamente este informe de investigación tiene la finalidad de conocer en el maravilloso mundo de la indagación científica y finalmente hacer aportes significativos a la ciencia y por ende al campo del derecho.

#### INTRODUCCION

La violencia familiar en los tiempos actuales ha tomado importancia dentro del desenvolvimiento de la persona en la sociedad, pues existe actos de maltrato familiar o intrafamiliar, en todos los niveles de la sociedad y que cada día este fenómeno viene incrementándose, es por eso que se ha dictado normas protectoras, y dentro de ello se ha advertido que en la norma precitada existe vacíos, los mismos hacen que esta no sea efectiva y los actos de violencia familiar se incrementen de manera incontenible.

Es necesario que a nivel de Post grado se realicen trabajos de investigación a efecto de determinar por qué esta ley no es efectiva, y dentro de ella tenemos que las medidas de protección no son ejecutadas y es preciso analizar el por que de estos casos.

El presente estudio tratara sobre la importancia que debe tener el mandato judicial, respecto a las medidas de protección que se brinda a las víctimas por agresión, y encontrar la forma de hacerlas efectivas, pues el objeto de la norma es proteger a la víctima, así como controlar y disminuir los actos de violencia familiar en todos los niveles.

Tenemos que la víctimas de agresión pueden ser de ambos sexos y edades, de diferentes clases sociales, status y lugares, todos ellos tiene el derecho al acceso a la justicia, y el Estado como órgano regulador de la sociedad tiene la obligación de aplicar las normas vigentes y proteger sus derechos, frente a los agresores, que muchas veces por su carácter de machista y costumbre hacen caso omiso a los mandatos judiciales cuando estos deben ser muy eficaces en su cumplimiento

Que, al no encontrar la forma de controlar a los agresores sobre actos de violencia familiar, estos actos devienen en reincidencias, y que las víctimas sean sujetos constantes de maltrato, en sus diferentes formas, pueden ser físicas, psicológicas, maltratos sin lesión entre otros.

Que existen, diferentes organismos dedicados a la protección de la violencia familiar pero que no tienen los mecanismos efectivos para que estas conductas puedan ser controlados, y que de una u otra forma el agresor rehuye a las normas y mandatos.

Pues los niños, adultos y ancianos necesitan ser protegidos por la Ley frente a sus agresores, como es también la Política del Estado, y por estos debe tenerse mayor énfasis en tratar y proteger a las víctimas de agresiones, para salvaguardar su integridad personal.

El presente trabajo se orienta en la perspectiva de contribuir a los esfuerzos de investigación, estudio y sugerencias frente al sector de la sociedad tan susceptible y vulnerable, por lo que al término de la misma se pretende dar alguna solución desde un punto vista jurídico, y en el futuro tener la satisfacción de haber contribuido a que las familias vivan en armonía y paz, y reciban un trato digno por sus semejantes.

#### **CAPITULO I**

# PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.

El Estado a través del ordenamiento legal protege a la familia a partir de la dación de la ley de protección frente a la violencia familiar que, se traduce en la violencia física (vis absoluta) entendida como la recurrencia a la fuerza bruta para obtener un determinado consentimiento a base del temor y la violencia moral (vis compulsiva) expresada en términos de inspirar al agente pasivo el fundado temor de sufrir un mal inminente y grave en su persona. Cónyuge, o sus parientes de hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, en los bienes de unos y otros.

El problema fundamental es la alta tasa de incidencia de violencia familiar por lo que proponemos reducir esta incidencia implantando nuevos regímenes que se adecue a nuestros tiempos, pues en la actualidad en mérito al artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, en las resoluciones que se pone fin al proceso sobre violencia familiar determinando si ha existido violencia

familiar, sea física o psicológica, se dictan medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras:

- La suspensión temporal de la cohabitación
- La salida temporal del agresor del domicilio
- Prohibición temporal de toda clase de visita por parte del agresor
- Inventario sobre sus bienes.
- El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor.
- La reparación del daño.
- El Establecimiento de una pensión de alimentos
- Y en atención a la función tuitiva el juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de la pretensión y derechos esenciales de la víctima.

De todas estas medidas de protección, que se detalla, en diferentes procesos al dictarse una sentencia y en resguardo de la víctima de violencia familiar, en la mayoría de los casos no son cumplidas por el agresor, quien simplemente hace caso omiso y vuelve a reincidir en hechos similares de violencia familiar, provocando nuevo proceso de investigación, el mismo que eroga un gasto y perdida de tiempo para la víctima, además de un gasto para el Estado ya que nuevamente se tiene que investigar perdiendo horas hombre activo laboral, a excepción del inventario de bienes, el mismo que viene a ser de ejecución

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 21 de la Ley de Protección a la Violencia Familiar

inmediata por el juzgado, y este no requiere de un monitoreo.

Al no existir una norma que permita el monitoreo o seguimiento de las medidas de protección dictadas en las resoluciones judiciales emitidas al final de un proceso de violencia familiar, siempre va llegar a ser un problema en su ejecución, al que con el presente trabajo pretendemos dar una solución inmediata o por lo menos a corto plazo.

Que, dentro del Distrito Judicial de Puno, existe gran cantidad de procesos sobre violencia familiar, en los mismos que han recaído una sentencia, o en algunos casos el proceso concluye mediante una conciliación en donde también se acuerda sobre las medidas de protección en favor de la victima, y al no existir control tanto de la sentencia, como del acuerdo conciliatorio, muchas veces no son ejecutables, y nuevamente se reincide en los hechos dando origen a nuevos procesos.

Este hecho de no poder ser ejecutado la sentencia u otra resolución que pone fin al proceso, hace que el mismo sujeto u otras personas, cometan actos de violencia, al advertir que tanto la norma y las sentencias son benignas y no existe un mecanismo de control o seguimiento en la ejecución de las decisiones judiciales.

Luego de imponer las medidas de protección frente a la Violencia Familiar, la institución rectora de aplicación de estas medidas deben tener facultades de *SEGUIMIENTO* en su ejecución y absoluto cumplimiento, por el equipo técnico multidisciplinario del Juzgado o encargar a otras instituciones rectora de protección a la violencia familiar, como las DEMUNAS, MINDES, DEFENSORIA DE LA MUJER MANUELA RAMOS, BENEFICENCIA PUBLICA, entre otras instituciones.

#### 1.2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El presente trabajo de investigación, sus resultados nos mostrarán luego del proceso pertinente al tema de protección frente a la violencia familiar, aspectos que nos conllevarán a plantear alternativas de solución al problema materia de estudio específicamente en el distrito judicial de Puno.

Por otro lado cabe manifestar que con el presente estudio se pretende disminuir la reincidencia en actos de violencia familiar, el costo social de la familia, la persona y el estado.

En el contenido de la violencia familiar se pueden apreciar los siguientes aspectos o conductas, es decir esta es una actitud de la persona misma, quien toma las decisiones de llegar a extremos de utilizar la violencia en dos formas-Física-Psicológica.

La *VIOLENCIA FISICA*.- Se materializa exteriorizándolo en perjuicio de otro, en forma objetiva, La *VIOLENCIA PSICOLOGICA*.- Se materializa exteriorizándolo en perjuicio de otra en forma subjetiva.

Al existir hechos de violencia establecidas en el artículo segundo de la Ley 26260, que vienen a ser cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, amenaza o coacción graves y/o reiterados, la violencia sexual, estas son materia de denuncia ante la policía especializada o en una delegación policial, ante el Ministerio Público o directamente ante el Juzgado Especializado o competente, quien previa calificación admitirá la demanda y esta se tramita en la vía de proceso único. y al finalizar (audiencia única) el proceso estará expedito para emitir una resolución final, en la misma al determinar si ha existido violencia familiar establecerá la medidas de protección que se indican en el planteamiento del problema, y que están establecidos en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 26260.

Sin embargo, estas medidas de protección no son eficaces, puesto que el agresor, simplemente recibe la sentencia y no los cumple, quedando esta resolución que ha costado tiempo, trabajo, y un costo económico (las personas y el Estado) en *inejecutable*, pese a que la ley faculta al Juez la ejecución forzosa conforme lo establece el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley 26260.

Esta *INEJECUCIÓN* de la resolución emitida por el Juzgado (medidas de protección) obedece ostensiblemente a que el agresor no es controlado por ninguna institución de apoyo en los casos de violencia familiar, por eso se hace necesario que esta *resolución sea monitoreado* por el juzgado por intermedio del equipo multidisciplinario conformado por el Médico Psicólogo de los Hospitales Regionales, Ministerio Público (quienes dará un tratamiento

psicológico a la víctima e inclusive al agresor) y la Asistenta Social del Poder Judicial, MINDES, Hogares de menores (quienes previa visita al domicilio de la víctima y agresor, efectúe un informe socioeconómico y situación actual), cumpliendo la misma función otras entidades a quienes se encargue dicho seguimiento, los mismos serán determinantes para que el juzgador adopte otras medidas pertinentes para el eficaz cumplimiento de las medidas de protección.

De no existir esta direccionalidad o seguimiento de las medidas de protección provocara en los agentes activos de la violencia familiar, la reincidencia en los mismos actos, hasta llegar a extremos casos familiares.

Se materializa la violencia muchas veces, a raíz de los problemas económicos que embate la sociedad, producto de ello, es la escasez de fuentes de trabajo, e incluso su procedimiento en un caso especifico demanda gasto, y su ineficacia provoca una pérdida al Estado.

Del mismo modo la educación juega un papel importante, es así que desconociendo las reglas de urbanidad-educativa actúan por impulso propio de su comportamiento, esto enlazado con acciones del mal vivir.

#### 1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

Muchos son los factores que impiden que se apliquen una serie de medidas y mecanismos de protección con respecto a la violencia familiar. De ahí que, el enunciado para el presente estudio responderá a las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la importancia que tiene la aplicación de medidas de protección frente a la violencia familiar?

¿En qué medida los mecanismos de protección de la violencia familiar, influyen en la reincidencia en actos de violencia familiar, el costo social estatal y personal?

## 1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

#### 1.4.1. Objetivo general.

Determinar la aplicabilidad de las medidas de protección frente a la violencia familiar en el distrito judicial de Puno.

#### 1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Conocer la importancia que tiene la aplicación de las medidas de protección frente a la violencia familiar en el Distrito Judicial de Puno
- Determinar si las medidas de protección que se dictan en sentencias de procesos sobre violencia familiar son ejecutadas.
- Identificar las causas que motivan la violencia familiar en los hogares de las provincias de Puno y San Román

#### 1.5. HIPOTESIS.

#### 1.5.1.- Hipótesis General.

Solo algunas medidas de protección son aplicables con mayor frecuencia en procesos sobre violencia familiar en el Distrito Judicial de Puno.

#### 1.5.2. Hipótesis específicas.

- Las causas más relevantes que generan la violencia familiar están vinculados al ingreso familiar y actitudes de los agresores
- Las medidas de protección sobre violencia familiar que establece la Ley y el Juez no son eficaces en las pretensiones exigidas por las víctimas.
- Las medidas de protección dictadas en una sentencia en proceso sobre violencia familiar son causa de reincidencia

#### 1.6. VARIABLES E INDICADORES DE LA IMVESTIGACION.-

## 1.6.1. Variable independiente.

- La violencia familiar

#### 1.6.1.1.- Indicadores:

- Incompatibilidad de caracteres
  - Ingreso económico

## 1.6.2.- Variable dependiente.

- Medidas de protección

#### 1.6.2.1.- INDICADORES:

- La suspensión temporal de la cohabitación
- La salida temporal del agresor del domicilio
- Prohibición temporal de toda clase de visita por parte del agresor
- Inventario sobre sus bienes.
- El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor.
- La reparación del daño.
- El Establecimiento de una pensión de alimentos
- Y en atención a la función tuitiva el juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de la pretensión y derechos esenciales de la víctima.

## CAPÍTULO II.

# MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.

Con relación al presente trabajo cabe señalar que existe una trabajo a nivel de post grado, respecto a Ejecución de la "Reparación del daño en sentencias de Violencia Familiar" empero no existen trabajos realizados a nivel de post grados respecto a las medidas de protección, de ahí consideramos que será de un aporte valioso y así se demostrara en las conclusiones que recaigan en este trabajo.

#### 2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS.

#### 2.2.1 - LA FAMILIA.

Antes de iniciar con el concepto de familia sociológica es importante definir el concepto coloquial de familia como" conjunto de un matrimonio y sus hijos y en general todas las personas unidas en parentesco"... esta definición tiene aspectos que nadie ha tomado en cuenta. Para el maestro JOSE INES LOZANO ANDRADE la familia es la base de la sociedad que tiene influencia

directa en nuestras vidas y aun cuando es cuestionable que sea la base social no deja de ser poderosa para la formación de nuestra personalidad y elabora unas características de la familia tales como familia - grupo social conformado por:

- Personas que guardan entre si relaciones consanguíneas
- Viven bajo un mismo techo.
- En el sistema capitalista actual cumple la función de regular y reglamentar las relaciones sexuales legitimas y la procreación de los hijos, se encuentra que existen varios tipos de familia la MONOGAMICA la cual es la que referimos en la parte superior y se refiere que la familia mexicana tiene un cierto grado de tradicionalismo.

Contraria a al posición de JOSE INES tenemos a RICASENS SICHES, quien nos dice..." la familia constituye el caso por excelencia de formación o grupo social"<sup>2</sup>

A los ojos clásicos de Siches<sup>3</sup> tenemos una clasificación de familia que la sociología no aporta.

 Familia monogámica.- la más conocidas en el mundo y definida como conyugal

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> SICHES RICANSENS "Sociedad y la Familia" Edición Centurión Argentina - 1996

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Revista de Ciencias Sociales Argentina 2001" Pag. 7

- Familia poliándrica.- una mujer con varios hombres
- Familia polígama, multiplicidad de esposas
- Familia feudal.- abarcaba a los vasallos

#### **DEFINICIÓN DE FAMILIA**

Según CORNEJO CHÁVEZ la significación etimológica de la palabra familia es dudosa. "...Para algunos, se deriva de la latina *fames*, hambre, y alude al hecho de que es en el seno del grupo doméstico donde el hombre satisface sus necesidades primarias. Para otros, deriva de la voz *famulus*, siervo, y hace referencia al hecho de que la familia romana incluía a gentes de condición servil - esclavos, clientes - o a que los miembros de ella estaban servilmente sometidos a la autoridad del *pater*".<sup>4</sup>

#### 2.2.2 FAMILIA PSICOLOGICA

La psicología entiende a la Familia como un grupo y en el caso de la personalidad el medio económico social dentro del cual se encuentra la familia, ayuda a la creación de la personalidad. La Familia es una fuerte influencia en la definición del carácter en la persona, la figura paterna y materna representa todo para el niño, la madre es la inspiradora de los valores y la creatividad, el padre es responsable de la dirección y la coherencia familiar. Sin embargo,

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> CORNEJO CHÁVEZ, Héctor. Derecho Familiar Peruano 8va Ed. Lima: Libreria Studiurn, 1991, p. 21.

dentro de lo que conocemos como Psicología Social, encontramos a la Familia como el primer grupo de pertenencia, según TEODORE M. NEWCOMB la Familia es el primer grupo de pertenencia y para él existe Familias rígidas e imperativas, existe un contraste que él identifica entre familias samoanos y anglosajonas y estriba básicamente en la rigidez de la conducta, mientras que un niño de Samoa puede abandonar a su familia para irse con otra, en la familia anglosajona no es posible.

#### 2.2.3 FAMILIA JURIDICA

El Derecho en México, Código Civil del Distrito Federal y retomaremos algo que dice EDGAR BAQUEIRO ROJAS "Derecho Familiar Mexicano" Ediciones Asteca 1998" " Nuestro Código Civil no define ni precisa el concepto de Familia".

Tal y como atinadamente BAQUEIRO lo señala, sin embargo, existe dentro de una dogmática jurídicas muy simple, el concepto de familia, el cual es "El conjunto de relaciones derivadas del matrimonio y la procreación unidas por el parentesco". Desde éste punto de vista muy simple podemos entender que una simple pareja constituye una familia, sin embargo, es menester decir que no consideramos que todos los descendientes formen parte de la familia en el sentido estricto, la misma Ley determina hasta que grado, tenemos que en línea recta el parentesco no tiene límite más. Sin embargo en la línea colateral sólo será hasta el cuarto grado, podremos armar una definición de Familia Jurídica retomando los aspecto ya mencionados y podríamos comenzar

diciendo que es "Una institución jurídica en la cual tendrán una relación de derechos y obligaciones desde la pareja, y en línea recta sin límite de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado".

Debemos entender que el Derecho será aquella que le dé la legitimidad ante el estado para la creación de la familia, es decir, mientras que para la sociología o la psicología pudieran existir familiares no necesariamente así el derecho ésta podría existir. Mas sin embargo en el momento en que se constituya jurídicamente la familia, existirá como grupo social y existirá con las características psicológicas de familia.

#### 2.2.4.- DEFINICIÓN DE VIOLENCIA.

El Diccionario de la Real Academia Española define a la violencia como la acción y efecto de "violentar" o "violentarse".

A partir de esta primera aproximación semántica, podemos decir que la violencia implica el uso de la fuerza para producir un daño.

En un sentido amplio, puede hablarse de violencia política, de violencia económica, de violencia social, etc. En todos lo casos, el uso de la fuerza nos remite al concepto de poder.

#### 2.2.5. VIOLENCIA FAMILIAR.

El término "Violencia Familiar" alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre miembros de una familia. " Entendida como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de poder dentro de la familia, el género y la edad. Además es necesario subrayar que para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica; por lo tanto no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aislado, que constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares. Violencia familiar es entendida por cualquier acto u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión e inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas así como la violencia sexual que se producen entre familiares consanguíneos y afines". 7

La Violencia familiar no es solamente "lo que se hace" sino también "lo que se deja de hacer", Omisión, siempre que con ello se cause daño físico, psicológico o moral, Esta Conceptualización amplia nos permite incorporar situaciones como la indiferencia emocional, moral, o económica, la exclusión en la toma de decisiones.

Las medidas de protección frente a la Violencia Familiar.

La Ley de protección Frente a la Violencia Familiar, establece en su artículo 10 en concordancia con el artículo 21, las medidas de protección que deban

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Lev de Protección Frente a la Violencia Familiar 26260 Art. 2.

dictarse en favor de la víctima, llegando a ser estas : La suspensión temporal de la cohabitación, La salida temporal del agresor del domicilio, Prohibición temporal de toda clase de visita por parte del agresor, Inventario sobre sus bienes, El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, La reparación del daño, El Establecimiento de una pensión de alimentos, Y en atención a la función tuitiva el juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de la pretensión y derechos esenciales de la víctima.<sup>8</sup>

Cuando los actos de violencia ocurren en el seno de la familia, se emplean Indistintamente expresiones como "Violencia Familiar", "Violencia Intrafamiliar", "Violencia en la Familia" y "Violencia Doméstica".

En cuanto a la definición de Violencia Familiar, GROSMAN y MESTERMAN señalan: "Rescatamos la definición de violencia familiar adoptada en las resoluciones del III Congreso de Derecho de Familia, El Salvador, 1992, que representa una noción abarcativa de los diferentes comportamientos que comprende el "maltrato": "cualquier acción, omisión, directa o indirecta mediante la cual se infringe sufrimiento físico, psicológico, sexual o moral a cualquiera de los miembros que conforman el grupo familiar, ya sea una familia nuclear o extensa, que constituye una clara violación de los derechos humanos".

<sup>8</sup> Ley 26260 " Ley de protección Frente a la Violencia Familiar" artículo 10 y 21

Según se aprecia la Violencia Familiar se entiende a cualquier acción, omisión o conducta mediante la cual se infiere un daño físico, sexual o psicológico a un integrante del grupo familiar, a través del engaño, la coacción, la fuerza física, la amenaza, entre otros.<sup>9</sup>

### 2.2.6. CLASES DE VIOLENCIA FAMILIAR:

FASES EXTERNAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

### a.- VIOLENCIA FISICA.

La violencia física como tal la podemos entender para esto el Dr. EVERET KOOP nos refiere.

La Violencia Doméstica es la causa principal de lesiones a mujeres, superando el número de lesiones por accidentes de automóviles, asaltos y violaciones combinados (Ex-Cirujano General C. Everett Koop)

- porque la violencia física tiene reprecisiones objetivas (palpables percibibles por medio de los sentidos)
- porque puede derivar en una afectación directa sobre la salud de la víctima.

La violencia física es cuando una persona, abusando de su poder respecto a otra, ocasiona un daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> GROSMAN, Cecilia P., y MESTERMAN, Silvia. Maltrato al menor. 2a Ed. Buenos Aires: Editorial Universidad, 1998, p. 145.

de arma, que puede provocar daño o lesiones internas, externas o ambas, El castigo repetido es también violencia física.<sup>10</sup>

Estas lesiones pueden ser en la forma de:

LA EXCORIACIÓN .- es una lesión la cual solo daña la primara capa de la piel (EPIDERMIS) es lo que conocemos en el grueso de la población como los raspones estas pueden ser ocasionadas por rasguños, arrastres o por cualquier otro mecanismo que daño de manera muy leve la epidermis de la piel.

EQUIMOSIS.- no es mas que la infiltración de la sangre a los tejidos de la piel (moretón) de manera clínica es la extravasación de la sangre en el interior de la piel durante los primaros 3 días es de color negro y después se torna azul, hasta llegar al color verde.

HEMATOMA.- tumor (protuberancia, bola) que se origina por la acumulación de la sangre.

<sup>10</sup> ALVARES DUEÑAS PEDRO "Revista el Derecho " Colegio de Abogados de Arequipa. Años 2003 Pag.151"

ERITEMA.- enrojecimiento o manchas al nivel de la piel producido por la congestión de los vasos capilares y que pueden originarse por golpes, es la región intermedia entre la EQUIMOSIS Y EL HEMATOMA.

APERGAMINAMIENTO.- lesiones amarillentas sin reacción inflamatoria.

LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.- se manifiesta a través de formas abiertas de violencia física, hasta formas de violencia verbal , la cual se da principalmente dentro de la pareja e incluso se hace extensiva a otros miembros de la familia.<sup>11</sup>

#### b.- VIOLENCIA MORAL.

Como violencia moral vamos a entender diferentes aspectos: en primer término el concepto de moralidad Significado de moralidad deriva de la palabra latina moralis; Quiere decir "costumbre, maneras o pautas de conducta que se conforman a las normas del grupo".

La vivencia profunda de una insuficiencia psíquica o física en el individuo frente a los demás. Los comportamientos y manifestaciones relativos a este sentimiento se denominan complejos de inferioridad.

MOVIMIENTO MANUELA RAMOS " LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" Publicación de la Organización Panamericana de la Salud Pagina 13. 1999.

El psicólogo austriaco Alfred Adler; Algunas personas pueden entender como violencia moral, la psicológica, lo cual considero valido ya que la afectación en al familia si afecta a la persona psicológica y si es muy severa puede ser que se lleve verdaderos trastornos del subconsciente, lo cual puede ser peligroso sin embargo podemos entender como violencia moral o psicológica algunos de los siguientes casos.

### \* A nivel personal

- la mujer vive en un entorno en donde existen expectativas de que esta obedezca los mandatos del hombre
- la autonomía de la mujer implica ridiculizar la capacidad de control de la mujer por el hombre
- la mujer está restringida en la forma de moverse: el movimiento femenino, el gesto y la postura deben exhibir no sólo constricción, sino además gracia y un cierto erotismo refinado - esta como en una "cápsula"
- el cuerpo de la mujer debe de atender a una determinada proporcionalidad - manifestación extrema de esta situación es la anorexia nerviosa, cristalización en forma patológica de una obsesión cultural extendida.
- el rostro femenino y los cuerpos están entrenados para sostener una expresión deferente y agradable

el cuerpo de la mujer se constituye en superficie decorativa existiendo mucha disciplina inmersa en todo el proceso, fundamentalmente en la aplicación del maquillaje y en la elección del vestuario, resultando una manifestación de arte y disciplina, a lo cual cabe sumar el peinado, el perfume, los complementos, etc.

#### c.- VIOLENCIA SEXUAL

Primero como es costumbre partiremos de la premisa de definir los derechos sexuales y nos parece adecuado dar crédito a su creador es conveniente definirla con este trabajo y después criticarlo.

### LOS ORIGENES DEL ABUSO Y VIOLENCIA SEXUAL

El abuso y la violencia sexual son realidades presentes desde hace mucho tiempo y de las cuales hemos comenzado a tener conciencia social más recientemente. Sus causas son diversas y complejas, sin embargo, a continuación presentamos un ensayo explicativo que puede ser de utilidad.

En la vida de cada ser humano convergen dos historias o desarrollos; por un lado se halla el desarrollo filo genético, que viene a ser el legado de los aprendizajes de la especie humana a través de toda su historia, expresado mediante los instintos y el inconsciente colectivo, y por otro lado se da el desarrollo onto genético, basado en los aprendizajes

ocurridos durante la vida del propio sujeto. Ambos aprendizajes realizan sus aportes durante la formación y el desarrollo de la personalidad de cada individuo, dependiendo de las experiencias de vida el predominio de cada rasgo en particular; jugando un papel fundamental aquellas que se dan al interior de la vida familiar.

En cada persona se encuentran impulsos que la dotan de un potencial que le puede llevar a desarrollar conductas barbáricas, de violencia total y búsqueda de someter a toda costo al medio y personas que lo rodean; o por el contrario, desarrollar conductas humanizantes propias de los aspectos más elevados del hombre como el amor, el respeto, la confianza y la búsqueda del bien común; ambos potenciales están presentes y coexistiendo en cada individuo predominando uno u otro eventualmente según las circunstancias.

Por otro lado y retomando la problemática mexicana nos encontramos que ya en 1989 se identificaba el problema de la violencia sexual dentro del seno familiar, en un FORO DE CONSULTA POPULAR SOBRE DELITOS SEXUALES la comisión de justicia de la LIV legislatura publica, sus memorias en el cual la DRA MARCELA LAGARDE en conferencia debatió las causas generadoras de los delitos sexuales mismas que en una síntesis son:

Estén más tipos referidos a la violencia sexual, pero que pasa con los menores.

La psicóloga Maria Laura Tuyaret nos dice como reaccionar a groso modo ante el abuso sexual a menores.

..."Los padres deben de consultar con su pediatra o médico de familia, quien podrá referirlos a un médico que se especialice en la evaluación y el tratamiento del abuso sexual. El médico que examine al niño podrá evaluar su condición y dar tratamiento a cualquier problema físico causado por el abuso; podrá también obtener evidencia que ayudará a proteger al niño y le asegurará que todo está bien. Usualmente, el niño/niña deberá también tener una evaluación psiguiátrica para determinar cómo le ha afectado el abuso sexual y así determinar si necesita ayuda profesional para superar el trauma del abuso. El psiquiatra de niños y adolescentes también puede ayudar a otros miembros de la familia que pueden estar muy afectados por el abuso. Aunque la mayor parte de las acusaciones de abuso son verdaderas, puede haber acusaciones falsas en casos de disputas sobre la custodia infantil o en otras situaciones. Ocasionalmente, la corte puede pedirle a un psiquiatra de niños y adolescentes que le ayude a determinar si el niño/niña está diciendo la verdad, o si le hará daño prestar testimonio en corte sobre el abuso. Cuando el niño/niña tiene que testificar, se pueden tener consideraciones especiales para reducir su estrés, tales como el uso del video para grabar el testimonio, pausas

frecuentes, la exclusión de espectadores o la opción de no tener que mirar al acusado. Los adultos, dada su madurez y experiencia, siempre son los culpables en los casos de abuso. Nunca se le debe de echar la culpa al niño. Cuando el niño hace una confidencia a alguien acerca del abuso sexual, es importante darle apoyo y cariño; éste es el primer paso para ayudar al niño a que restablezca su confianza en los adultos"...

### 2.2.6. LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL.

En la constitución Política del Estado, en su artículo primero establece La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad sobre el fin supremo de la sociedad y del Estado. En el artículo segundo establece Que toda persona tiene derecho: numeral 1. a la vida a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física a su libre desarrollo y bienestar; numeral 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia. Letra H.- Nadie puede ser Víctima de violencia moral, psíquica, o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.<sup>12</sup>

Cualquiera puede pedir de inmediato el examen Médico de la persona agraviado de aquella imposibilitada de recurrir por si misma a la autoridad.

Company of the go

The property of the second

<sup>12</sup> Constitución Política del Estado Peruano 1993

La Ley 26260 de Protección Frente a la Violencia Familiar, aporta al ordenamiento jurídico dos aspectos significativos respecto al problema de la violencia familiar.

La necesidad de adoptar decisiones de Política por parte del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar así como de las medidas de protección.

La consagración de diferentes acciones para la lucha contra la violencia familiar, siendo estas educativas, sensibilizadores, investigaciones, establecer procesos legales eficaces, y promover la participación de organizaciones activas, y de capacitación a servidores especializados.

La Violencia Familiar en el Perú ha sido, objeto de regulación jurídica recién en la última década del siglo XX. El 24 de Diciembre de 1993 se publicó la Ley No. 26260 "Ley que establece la Política del Estado y la Sociedad frente a la Violencia Familiar". Esta constituyó un hecho histórico sobre la regulación jurídica de la violencia familiar. Fue la primera propuesta legislativa nacional sobre la materia.

En Junio de 1997, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley No. 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, mediante Decreto Supremo No.006-97- JUS.

Posteriormente, en Febrero de 1998 mediante Decreto Supremo No. 004-98- jus se aprobó el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, con el propósito de determinar de manera más adecuada las facultades y funciones de los operadores de justicia que intervienen en el proceso, como son: el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

## 2.2.7.- VIOLENCIA FAMILIAR COMO UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En casi todas las sociedades, hasta épocas muy recientes, no ha existido un rechazo explícito hacia las diferentes manifestaciones de Violencia Familiar. Incluso, dichos actos no eran considerados como actos condenables, salvo cuando se hacia público algún caso especialmente dramático. Formaban parte de la esfera íntima, de aquel espacio que debía quedar protegido del resto de la sociedad. "Monografías@.com, fecha de consulta 13 julio 2004."

Sin embargo, a la fecha los actos de Violencia Familiar no solo es considerado como un problema social, sino que es reconocido como una violación de los Derechos Humanos.

Los actos de Violencia Familiar constituyen una violación de derechos fundamentales como el derecho a la integridad personal y a no ser víctima de violencia, previsto en los artículos 2.1. y 2.24.h de la Constitución Política.

## 2.2.7.1.- VIOLENCIA FAMILIAR EN TRATADOS INTERNACIONALES.

## LA DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

El artículo 1 de la Declaración Universal de "Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948 señala: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Asimismo, dicha Declaración en el artículo 3 establece: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Igualmente en el numeral 3) del artículo 16 establece: "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". <sup>13</sup>

## 2.2.8.- DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre adoptado el 2 de Mayo de 1948 en su artículo 1 señala que: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Mientras que el artículo VI destaca: "Toda persona tiene derecho a constituir familia: elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella". "Monografías@.com, fecha de consulta 13 julio 2004."

Para un estudio complementario de las obligaciones de nuestro país en materia de los Derechos Humanos véase: NOVAK, Fabián y SALMÓN, Elizabeth. Las obligaciones Internacionales del Pero en Materia de Derechos Humanos. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002.

## 2.2.9. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En la Convención de los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989, se establece: "la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad"; además, reconoce que "el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

El numeral 1 del artículo 19 de la citada Convención establece: "Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo". "Monografías@.com, fecha de consulta 13 julio 2004."

# 2.2.10. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Se trata del primer instrumento legal internacional en materia de derechos humanos que se ocupa exclusivamente de la violencia contra las mujeres.

El artículo 4 de la citada Deciaración señala: "Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición ni consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer...".

"Monografías@.com, fecha de consulta 13 julio 2004."

## 2.2.11. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Noviembre de 1969 adoptó la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José).

Dicha Convención en el numeral 1 del artículo 5 señala: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". Asimismo, el acápite 1. del artículo 17 señala: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado". "Monografías@.com, fecha de consulta 13 julio 2004."

## 2.2.12. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

En 1994, por iniciativa de la Organización de los Estados Americanos, se suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada "Convención de Belem do Pará".

El artículo 3 de la mencionada Convención señala: "Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".

Resulta importante destacar que el artículo 12 de dicha Convención prescribe que: "Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". "Monografías@.com, fecha de consulta 13 julio 2004."

### 2.2.13. MEDIDAS DE PROTECCION.

Las medidas de protección se dictan a petición o apreciándose los hechos se hará o dictará de oficio, estas puede ser dictada por el Fiscal de Familia o el Juez de Familia, y estas medidas de protección son:

- El retiro del agresor del domicilio.
- Impedimento de acoso a la víctima.
- Suspensión Temporal de visitas.
- Inventario sobre sus bienes.
- La suspensión temporal de la cohabitación.
- Tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor si se estima conveniente.
- Otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.

TRATAMIENTO MEDICO.- Cuidado o exámenes practicados por galeno o especialista en un área médico determinado.

ACOSO SEXUAL.- Insinuaciones repetitivas, verbales o físicas de contenido sexual no solicitadas, ni consentidas, ni deseadas y que van dirigidas a menoscabar la libertad de la persona sobre su cuerpo y su sexualidad, provocando sensaciones de amenaza, disminuyendo la seguridad de la victima. Cuando dicha conducta proviene de un superior jerárquico en un entorno laboral genera un temor de perder el empleo o a no ser ascendido. El acoso no es igual al flirteo voluntario y mutuo.

COHABITACION.- En una primera acepción, la acción de habitar juntamente unas personas con otras, En un sentido jurídico, vida marital entre hombre y mujer.

DAÑOS Y PERJUICIOS.- Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones cuanto en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los daños, que este lo haya ocasionado en forma efectiva, y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el incumplimiento de la obligación, o en virtud del acto ilícito cometido.

INVENTARIO DE BIENES.- Asiento de los bienes y demás cosas pertenecientes una persona o comunidad, documento en que consta dichas cosas.

PENSION DE ALIMENTOS.- Es una cantidad que por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial concurre una persona a favor de otra para su subsistencia, expresado en dinero o en especie.

VISITAS.- Acto de ver a alguien en su casa o residencia.

MULTA.- Cantidad dineraria, impuestas por haber transgredido la norma.

46

DETENCION: Privación de la libertad 14

2.2.14. VIOLENCIA FAMILIAR, MECANISMOS LEGALES DE

PROTECCIÓN.

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se

fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los

derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los

cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se

producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las

manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra

las mujeres, son estas a los largo de su ciclo vital- las afectadas con mayor

frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para

la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la

denominación de violencia doméstica o familiar.

a.- El sistema jurídico tiene tres componentes básicos:

El primero, la ley.- Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos

y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter

universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el

momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es el Código de los

VICTOR CORANTE MORALES ARTURO NAVARRO GARMA "Violencia Familiar "edición

primera Mayo 2003 Lima.

Niños y Adolescentes, que es precisamente el texto de la Ley, el componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección a niños y adolescentes.

Un segundo componente es la *institucionalidad*.- Es decir, todos aquellos operadores de la administración pública o privada que están involucrados en la aplicación de este componente normativo, de la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

Un tercer componente es el relativo a lo *cultural*.- Alude a la idiosincrasia, a la ideología que está detrás de los aplicadores de la norma. Pero no sólo de ellos, sino también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación.

Estos tres elementos son claves para entender todo lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada.

Hecha esta precisión, pasaremos a definir lo que entendemos por violencia familiar. La misma alude a cualquier acción, omisión o conducta mediante la cual se infiere un daño físico, sexual o psicológico a un integrante del grupo familiar -conviviente o no-, a través del engaño, la coacción, la fuerza física, la amenaza, el acoso, entre otros.

La mayoría de casos de violencia se producen donde existe una relación de poder, de jerarquía. Tanto en los casos de violencia sexual como familiar, podemos apreciar que existe una relación del fuerte contra el débil. Muy rara vez escucharemos hablar de la violencia del niño contra su padre. Por lo general, cuando los hijos expresan violencia contra sus padres se trata de padres mayores, muchas veces dependientes de sus hijos, y de hijos que los superan en fortaleza física.

El elemento de poder puede estar relacionado a la ubicación en el contexto familiar: padres-hijos, tíos-sobrinos; o también por la edad: adultos-niños; o por relaciones de jerarquía: marido-mujer. Estos son, pues, elementos claves que debemos tener presentes al hablar de violencia intrafamiliar.

Que la tutela es una institución jurídica de amparo familiar y presenta un carácter tuitivo orientado a la protección de las Personas consideradas socialmente vulnerables, y que tal concepción no solamente es teórica sino que además es recogida en la legislación nacional y en el derecho comparado. JOSE .A. PINEDA GONZALES.- "La Naturaleza Jurídica de la Tutela y la Protección del Adulto Mayor" 2003

Desde un punto de vista moral se admitiría que todos los hombres tiene entre sí diferencias, pero poseen un dato común de igualdad, es decir el hecho de ser hombres. Todo los hombres son iguales o referido a la Ley. Todos los ciudadanos son iguales ante la Ley, En el orden Político Social la igualdad de los hombres se enraíza en el pensamiento filosófico de la

antigüedad, clásica, aún en los ambientes en que se admite la igualdad de los ciudadanos ante la Ley, y el derecho a intervenir en la vida Jurídico Político. BORIS ESPEZUA SALMON "ETICA DE LA JUSTICIA" año 2003.

### b.- RESOLUCION JUDICIAL

Debe de entenderse como resolución judicial al fallo, auto, providencia de una autoridad judicial.

Una resolución judicial que se dicta debe contener las principales características:

Preventivos.- Que, el monitoreo o seguimiento eficaz de las medidas de protección dictadas en un proceso, sirva de modelo para otros sujetos activos de violencia familiar, y de esta manera controlar el incremento de violencia familiar.

Coercitivo.- Que las medidas de protección frente a la violencia familiar (Ley de Protección a la Violencia Familiar Ley Nº 26260) van de la multa, desocupación del hogar conyugal o convivencias, arresto domiciliario por veinticuatro horas, los mismos que por la misma ley no se llegan a efectivizarlos, y los agresores tienden a volver a actuar con violencia por ser la mismas muy pasivas, debiendo esta establecerse sanciones más severas, en donde se tenga que observar un verdadero respeto a la Ley.

Monitoreo.- Que, frente al hecho de que las medidas de protección muchas veces no son cumplidas, debe de normarse y facultarse al órgano competente disponerse el monitoreo o seguimiento, por el equipo multidisciplinario, a efecto de que se cumpla estrictamente las

medidas de protección sin excepciones, por un tiempo determinado, y evitar reincidencia sobre los mismos actos, o en su defecto esta función se encarga a otras instituciones que velan y prestan apoyo en casos de violencia familiar (MINDES, DEMUNA).

## 2.3.- LEGISLACION COMPARADA

### 2.3.1.- LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN VENEZUELA

La Ley Nro 4635 sobre violencia contra la mujer y la familia venezolana, sanciona la; Amenaza; Violencia física; Acceso carnal violento; Acoso sexual; Violencia psicológica; con penas privativas de la libertad desde los seis meses hasta los dieciocho meses, y según lo establezca su ordenamiento Penal.

De igual forma en su artículo 29°, establece la reparación, de daño que haya ocasionado a la persona ofendida por el hecho, deberá repararlos con pago de los deterioros que haya sufrido, los cuales determinará el tribunal. Cuando no sea posible su reparación, se indemnizará su pérdida pagándole el valor de mercado de dichos bienes.

Asimismo establece las medidas protección mediante acciones cautelares en su artículo 39° y estas son las siguientes:

 Emitir una orden de salida de la parte agresora de la residencia común independientemente de su titularidad sobre la misma;

N. I

Land of the state of the

- Remitir a la víctima a uno de los refugios de que trata el artículo 15 de esta Ley, en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique amenaza inminente a su integridad física;
- Arresto transitorio hasta por setenta y dos (72) horas, que se cumplirá en la jefatura civil respectiva;
- Ordenar la restitución de la víctima al hogar del cual hubiere sido alejada con violencia;
- Prohibir el acercamiento del agresor al lugar de trabajo o estudio de la víctima;
- 6. Asesorar a la víctima sobre la importancia de preservar las evidencias;
- 7. Proveer a la víctima información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o privados disponibles, en particular de las Unidades de Atención y Tratamiento a que se refiere el artículo 14 de esta Ley;
- 8. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que haya observado que sirva al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia; y
- Cualquier otra medida aconsejable para la protección personal, física o emocional de la víctima, del grupo familiar, o de la pareja.<sup>15</sup>

Monografías@.com, enviado por Juan Cervantes. Caracas 2004.

Esta Legislación tiene una semejanza con la legislación peruana, pues las medidas de protección y la reparación del daño son similares a excepción de proteger a la agraviada en la casa de refugio, el mismo no es contemplada por nuestra legislación.

### 2.3.2.- MEDIDAS DE PROTECCION EN ARGENTINA.

La Ley Nro. 24.417 "Protección Contra la Violencia Familiar" En su artículo 7º estable las medidas para evitar la repetición de los actos de violencia, algunas de las siguientes medidas conexas al hecho denunciado:

- a) Ordenar la exclusión del presunto autor de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibir el acceso del presunto autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo, estudio o esparcimiento del afectado, y/o del progenitor o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz; como así también fijar un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona.
- c) Asimismo arbitrará los medios necesarios para que el agresor cese con todo acto de perturbación o intimidación contra la o las víctimas.
- d) Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto autor.

- e) La restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar.
- f) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y al grupo familiar, asistencia legal, médica y psicológica a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.
- g) En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, puede otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. La guarda se otorgará prioritariamente a integrantes del grupo familiar, o de la comunidad de residencia de la víctima.
- h) Fijar en forma provisoria cuota alimentaría y tenencia.
- Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima.

Desde el conocimiento del hecho hasta la adopción de las medidas no podrá exceder el término de las cuarenta y ocho horas.

Establece de la misma forma una política de prevenir la violencia familiar, en crear en todos los centros de salud dependientes de la Provincia, equipos multidisciplinarios de atención de niños y adolescentes víctimas y sus familias, compuestos por un médico infantil, un psicólogo y un asistente social con

formación especializada en este tipo de problemáticas. Invitar a los municipios a generar equipos semejantes en los sectores de salud de su dependencia. 16

Analizando la norma se tiene que guarda mucha semejanza, y mantiene la como política de crear en todos los centros de Salud, la formación de equipos multidisciplinarios de atención a los niños y agraviados las mismas estarían conformados por médico, psicólogo y asistencia social con formación especializada.

2.3.3.- MEDIDAS DE PROTECCION ESTADO DE BAJA CALIFORNIA MEXICO ESTADOS UNIDOS.

### PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y SU SEGUIMIENTO

Establece que la Procuraduría del Menor, a instancia de las partes en conflicto de violencia familiar, podrá resolver sus diferencias a través del procedimiento conciliatorio previsto por el Capítulo VII, de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos del Menor y la Familia en el Estado de Baja California. Y establece el seguimiento que tiene por finalidad:

I. Verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios de conciliación, en caso de incumplimiento se impondrá la sanción prevista en el Capítulo VIII, de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos del Menor y la Familia en el Estado de Baja California;

\_

Monografias@.com, enviado por Teodore M. Buenos Aires 2004

II. Vigilar que el generador de la violencia familiar se someta a la atención especializada psicoterapéutica reeducativa integral convenida, y

III. Gestionar ante la autoridad jurisdiccional competente la ejecución forzosa del convenio en caso de incumplimiento, sin perjuicio de imponer la sanción que corresponda. "Monografías@.com, fecha de consulta 13 julio 2004."

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del erario estatal, y se harán efectivas mediante el procedimiento de ejecución correspondiente. Tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán a las disposiciones fiscales aplicables en esta materia.

El monto de las sanciones se destinará a la ejecución del Programa de tratamiento psico social. 17

Esta norma es más avanzada respecto a la protección de la o las víctimas, puesto que las sanciones económicas impuestas al agresor constituyen créditos fiscales del erario estatal, y los acuerdos arribados respecto a actos de violencia familiar están sujetos a un seguimiento para su eficaz

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> TEODORE M. NEWCOMB, MANUAL DE PSICOLOGÍA SOCIAL, TOMO II, PAG. 594, EDITORIAL EUDEBA BUENOS AIRES ARGENTINA.

cumplimiento. Esta norma es la que se adecua al objetivo de nuestra investigación.

### 2.3.4.- MEDIDAS DE PROTECCION EN CHILE

La Ley 19325 "Normas de Procedimiento y Sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar". Frente a los actos de violencia intrafamiliar la Ley impone como sanción las siguientes medidas.- artículo 4°:

- 1) Asistencia obligatoria a determinados programas terapéuticos o de orientación familiar por un lapso que no exceda de seis meses, bajo el control de las instituciones indicadas en el artículo 5°.
- 2) Multa, a beneficio municipal, del equivalente de uno a diez días de ingreso diario.

El incumplimiento se sancionará con un día de arresto por cada ingreso diario que se le haya aplicado de multa.

3) Prisión, en cualquiera de sus grados.

Artículo 5°.- El juez deberá por el tiempo que considere prudente, controlar el cumplimiento y resultado de las medidas precautorias decretadas y de las sanciones adoptadas, pudiendo delegar estas funciones en instituciones idóneas para ello, como el Servicio Nacional de la Mujer, los Centros de Diagnósticos del Ministerio de Educación o los centros comunitarios de Salud Mental Familiar, lo que determinará en la sentencia.

Sanciones que establece la ley en Chile

Al final del juicio, el tribunal puede aplicar una de las siguientes sanciones al

agresor:

Asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar

hasta por seis meses.

Multa de uno a diez ingresos diarios (se calcula dividiendo el ingreso del

condenado por 30).

Prisión, de 1 a 60 días.

La multa y la prisión pueden cambiarse, a petición del condenado, por la

realización de trabajos en beneficio de la comunidad. 18

La legislación chilena respecto a la violencia familiar impone como sanción a

los agresores la multa y prisión entre otras medidas precautorias, y dispone

que el juez deberá por el tiempo que considere prudente, controlar el

cumplimiento y resultado de las medidas precautorias decretadas y de las

sanciones adoptadas, pudiendo delegar estas funciones en instituciones

idóneas para ello, como el Servicio Nacional de la Mujer, los Centros de

Diagnósticos del Ministerio de Educación o los centros comunitarios de Salud

Mental Familiar, lo que determinará en la sentencia. Y esto demuestra que las

 $^{18}$  Córdoba, 12 de Septiembre de 1998.

Trabajo enviado por: Monografías@.com, enviado por Juan Cervantes. Caracas

2004. Ruben Musicante.

medidas de protección sean cumplidas en forma objetiva y eficaz, pues el control posterior a la sentencia hace que disminuya la reincidencia en actos de violencia familiar.

### 2.3.5.- MEDIDAS DE PROTECCION EN ECUADOR

Ley No. 103 "Ley contra la Violencia a la mujer y la Familia" MEDIDAS DE AMPARO que establece, en su Artículo. 13.- Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida;

- 1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
- 2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
- 3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
- 4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
- 5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

- 6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
- 7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No. 107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,
- 8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso. 19

La legislación Ecuatoriana, respecto a las medidas de protección e investigación de los casos de violencia familiar son muy semejantes a la actual norma nacional sobre violencia familiar.

### 2.3.6.- LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN BOLIVIA

Ley de la República Nº 1674 "Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica"

### SANCIONES Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

ARTICULO 7. Los hechos de violencia en la familia o doméstica, comprendidos en la presente ley, y que no constituyan delitos tipificados en el Código Penal, serán sancionados con las penas de multa o arresto.

<sup>19</sup> Monografías@.com, enviado por Serrano Gómes. Quito 2004

ARTICULO 8. (MULTA). La pena de multa en favor del Estado, será fijada por el juez hasta un máximo del 20% del salario mínimo nacional y hasta diez veces más de la suma, de acuerdo con la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor.

La multa será cancelada en el plazo de tres días.

El incumplimiento dará lugar a la conversión de la multa en arresto, que no podrá exceder el tiempo máximo de duración fijado por el artículo siguiente.

ARTICULO 9. (ARRESTO). La pena de arresto consiste en la privación de libertad por un plazo que será fijado por el juez y que no podrá exceder de cuatro días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los fines de semana.

El arresto se cumplirá en recintos policiales.

ARTICULO 10. (AGRAVANTES). Las sanciones serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea discapacitada, mayor de sesenta años o esté embarazada.
- 2) Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.
- 3) Cuando cumplida la sanción, el responsable cometa otro acto o actos constitutivos de violencia en la familia.<sup>20</sup>

Red de Información Jurídica Monografías@.com, enviado por: LEGISLACION ANDINA

La norma Boliviana en materia de violencia familiar, establece como sanciones la multa y el arresto y que esta no puede superar los cuatro días pudiendo diferirse el mismo los fines de semana, Así como establece como agravantes la reincidencia, maltrato a los ancianos, y la mujer embarazada, esta legislación tiene una semejanza con la legislación chilena.

### 2.4. DEFINICION DE TERMINOS

ACOSO.- Perseguir sin dar tregua

ACOSO SEXUAL.- Insinuaciones repetitivas, verbales o físicas de contenido sexual, no solicitadas, ni consentidas, ni deseadas y que van dirigidas a menoscabar la libertad de la persona, sobr4e su cuerpo y de la sexualidad.

Provocando sensaciones de amenaza, disminuyendo la seguridad de la víctima. Cuando dicha conducta proviene de un superior jerárquico en un entorno labora laboral genera un temor de perder el empleo, a no ser ascendido.

El acoso no es igual flirteo o cortejo o coqueteo voluntario y mutuo

AGRESOR.- El que acomete a otro injustamente i con propósito de golpearlo, herir o matarlo.

CASTIGO.- Represión, amonestación o corrección. Se caracteriza por una relativa levedad, traducida en ausencia de heridas, cicatrices o lesiones

significativas, principalmente, por una justificación pedagógica tendiente a impedir la repetición de una conducta juzgada indeseable.

COHABITACION.- En una primera acepción, la acción de habitar conjuntamente unas personas con otras, en sentido jurídico vida marital entre hombre y mujer,

CONYUGE.- Cada una de la persona (marido y mujer) que integran el matrimonio monogámico.

DAÑOS Y PERJUICIOS.- Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones, cuanto en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado, por el causante de los daños que éste lo haya ocasionado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de una obligación, o en virtud del acto ilícito cometido.

DETENCION.- Privación de la libertad de quien se sospecha autor de un delito. Tiene carácter preventivo, previo a la presentación del mismo ante el juez. Solo procede por mandato judicial o por la Policía, en el caso de ser sorprendido en flagrante delito (debiendo ponerlo a disposición del juez dentro de las veinticuatro horas siguientes)

FAMILIA.- Personas que guardan entre sí relaciones de parentesco, en el cuatro grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

HOGARES TEMPORALES DE REFUGIO.- Son casa de administración municipal, que tienen como función servir de refugio a las mujeres maltratadas en su hogar, a fin de proteger y salvaguardar su integridad física, librándolas temporalmente del peligro de sus agresores.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.- Son tratados celebrados por el Estado, ratificados por el Congreso de la República, y en vigor al artículo 55 de la Constitución Política del Estado forman parte del derecho Nacional. En materia de violencia familiar son aplicables:

- 1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 2.- Convención sobre los derechos del niño.
- 3.- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- 4.- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (convención de Belén Do Pará)

INVENTARIO DE BIENES.- Asiento de los bienes y demás cosas pertenecientes a una persona o comunidad. Documento en que constan dichas cosas.

MALTRATO.- El maltrato se caracteriza por la forma de golpe empleado, con la fuerza desproporcional, con el que fue inferido, la parte del cuerpo en que fue recibido, el carácter repetitivo a veces descontrolado de la acción y la intención

lesionante. El factor subyacente en todas las formas de maltrato, es el abuso del poder o autoridad.

MALTRATO EMOCIONAL.- Maltrato que se manifiesta a través del rechazo, provocando terror, ignorar o aislar a un menor. También es sometido a un medio donde prevalece la corrupción.

MALTRATO FISICO.- Ofensa material y corporal, ejercida sobre una persona que se manifiesta de manera violenta, dejando como huella de dicha conducta hematomas, contusiones, cicatrices, marcas de quemaduras, fracturas, marcas de mordeduras y otros.

MALTRATO PRENATAL.- Maltrato iniciado desde el embarazo, y que sus efectos son tanto físicos como emocionales, la mujer violentada desarrolla un cuadro de stres asociado a depresión, angustia y sentimiento de aislamiento que afectan a no nato.

MALTRATO PSICOLOGICO.- Está constituido por los insultos, descalificaciones, amenazas, castigos desproporcionados, producidos de modo permanente, pudiendo provocar graves daños psicológicos, que no necesariamente van acompañados de cicatrices exteriores, sufriendo la víctima un efecto paralizante acompañado de sentimiento de desprecio consigo mismo. Todo maltrato físico trae consigo un maltrato psicológico.

MEDIDA DE PROTECCION.- Es aquella impuesta por el órgano jurisdiccional, con la finalidad de proteger a la agraviada en actos de violencia familiar.

VICTIMA.- Persona que sufre daño por culpa ajena o por causa fortuita, persona que sufre violencia injusta, en su contra o atropello de sus derechos.

VIOLENCIA FAMILIAR.- Cualquier acción u omisión que cause daños físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción grave y o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre: Cónyuges, Ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el ,mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente al momento de producirse la violencia.

### **CAPITULO III**

# METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Para el presente estudio se utilizo la investigación aplicada que pretende y tiene interés en la aplicación de la doctrina, jurisprudencia y legislación a la situación de la aplicación de la ley de protección frente a la violencia familiar y entender mejor el problema; del mismo modo busca acrecentar los aspectos conceptuales y relacionarlas con la practica, de tal manera que permite generalizar a partir de los resultados obtenidos.

El nivel de investigación utilizado de manera específica ha sido el descriptivo explicativo, dado de que se llegó a este nivel, principalmente al plantear el problema dado con respecto a sus objetivos, variables e hipótesis que entre si se relacionan.

3.2.- TIPO DE INVESTIGACION.- Para el presente estudio el tipo de investigación utilizado está enmarcado dentro de la Investigación aplicada, la

misma que tendrá una connotación científica, con el propósito de obtener información sobre el problema planteado y aportar al conocimiento respectivo.

# 3.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

Es de acuerdo a la naturaleza del problema y por el tipo de investigación adaptado, consiguientemente será el método científico dentro del marco de la investigación científica.

Con tal método se procede a demostrar la importancia que tiene la aplicación de la ley de protección frente a la violencia familiar de sus aspectos doctrinales, legislativos y jurisprudenciales, durante el año judicial 2003.

# 3.4.-DISEÑO DE INVESTIGACION.

Por la naturaleza del trabajo de investigación planteado consideramos que obedece a una investigación descriptiva explicativa; donde se emprendió con el acopio de la información clasificada, en el diseño de dos grupos uno conformado por el juzgado de familia de la ciudad de Juliaca y otro por el juzgado de familia de la ciudad de puno corte superior de justicia Puno. El cual dio la información necesaria para desarrollar el presente estudio, la que se logro mediante la técnica de la observación, cotejo de expedientes de los diferentes juzgados que tienen como competencia y jurisdicción respecto a la violencia familiar. Que posteriormente se contrasto nuestra hipótesis para finalmente se emitir las conclusiones, recomendaciones y sugerencias del caso.

## 3.5. POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO.

### 3.5.1. Población.

La población está conformada por el total de sentencias emitidas en procesos de violencia Familiar en el Distrito Judicial de Puno Juzgados especializados de Familia del distrito judicial de Puno (las provincias de Puno y San Román), y la muestra para el presente estudio es el 10 % de la población total, y la población es ubicado en:

# Distrito Judicial de Puno

Provincia de Puno	Provincia de San Román
Primer Juzgado de Familia	Primer Juzgado de Familia
Segundo Juzgado de Familia	Segundo Juzgado de Familia

### 3.5.2. Muestra.

3.5.2.1- Juzgados de familia del distrito judicial de Puno.

Se ha procedido al conteo de las sentencias de violencia familiar en los legajos respectivos de los juzgados especializados de Familia de la provincia de Puno y San Román y se ha llegado al siguiente resultado:

Primer Juzgado de Familia de la provincia de Puno, Corte Superior de Justicia de Puno, fueron expedidos 179 sentencias.

Segundo Juzgado de Familia de la provincia de Puno, Corte Superior de Justicia de Puno, fueron expedidas 132 sentencias.

Primer Juzgado de Familia de la Provincia de San Román Juliaca, de la Corte Superior de Justicia de Puno, fueron expedidos 260 sentencias.

Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de San Román Juliaca, de la Corte Superior de Justicia de Puno, fueron expedidas 206 sentencias.

En total de los cuatro juzgados especializados en Familia del Distrito Judicial de Puno, en los procesos sobre Violencia familiar fueron expedidas 777 sentencias.

Tenemos que si el tamaño de la muestra es el 10 %, que ello estaría representado en la siguiente forma:

Primer Juzgado Especializado de Familia de la provincia de Puno. 179 sentencias y el 10 % representan como número de muestra 17.9 y por la aproximación decimal se ha considerado analizar 18 expedientes.

Segundo Juzgado Especializado de Familia de la provincia de Puno. 132 sentencias y el 10 % representan como número de muestra 13.2 y por la aproximación decimal se ha considerado analizar 13 expedientes.

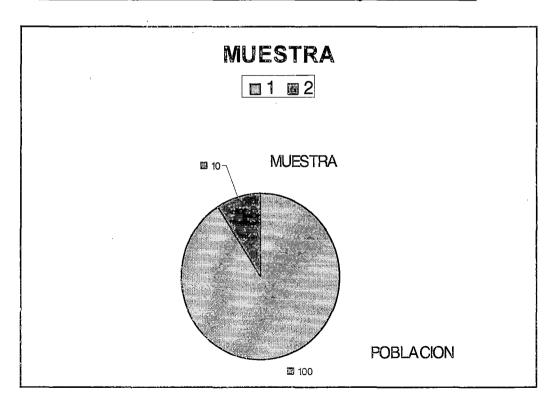
Primer Juzgado Especializado de Familia de la provincia de San Román Juliaca, 260 sentencias y el 10 % representa como número de muestra 26.0

Segundo Juzgado Especializado de Familia de la provincia de San Román Juliaca. 206 sentencias y el 10 % representan como número de muestra 20.6 y por la aproximación decimal se ha considerado analizar 20 expedientes.

Los mismos que hacen un total de 77.0 procesos sentenciados que analizar.

GRAFICO Nro 01

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO: Población y muestra 2003.



FUENTE: Sentencias emitidas en los Juzgados Especializados de Familia

3.5.2.2.- Al azar un número de 20 abogados litigantes: 10 en la Provincia de San Román y 10 en la Provincia de Puno

## 3.6. METODOS Y TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACION.

## 3.6.1. TECNICAS:

- Observación directa.
- Encuestas.

#### 3.7. INSTRUMENTOS Y TACTICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION.

- Expedientes sentenciados
- Aplicación de encuestas a abogados litigantes

# 3.8.- DISEÑO DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.

- Estadística descriptiva.
- Codificación
- Tabulación.
- Análisis.
- Síntesis.
- Formulación de resultados.
- Conclusiones.

# 3.9. VALIDACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Si bien es cierto una hipótesis tiene como característica que anticipa una posible conclusión por lo que al plantearnos el presente estudio

encontramos una serie de técnicas e instrumentos para la validación de la misma planteados en nuestra hipótesis específica lo que nos permite obtener con precisión la relación efecto partiendo de una causa, del mismo modo la suposición nos permitirá relacionar variables y proponer dirección al trabajo de investigación.

# CAPÍTULO IV

# **RESULTADOS OBTENIDOS**

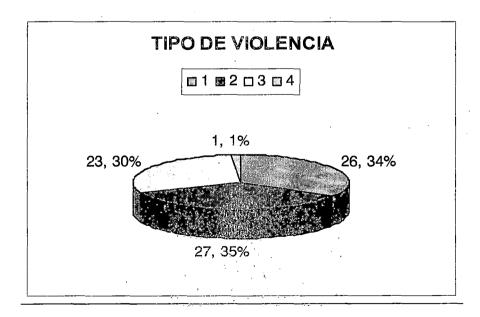
- 4.1. Presentación de los resultados.
  - 4.1.1. Resultados de cotejo de expedientes judiciales.

CUADRO № 01

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO: TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

TIPO DE VIOLENCIA	CASOS	%
Psicológico	26	33.76
Físico	27	35.06
Psicológico - Físico	23	29.87
Maltrato sin lesión	01	01.29
TOTAL	77	100.00

FUENTE: Expedientes - archivos de los Juzgados especializado de Familia. Setiembre 2004.



De acuerdo al cuadro estadístico, respecto al tipo de violencia familiar los resultados fueron los siguientes:

26 procesos fueron sobre violencia psicológica representando el 33.76% del total de la muestra de estudio.

27 procesos han sido sobre violencia familiar física coincidentemente y que representa el 35.06 del total de la muestra.

23 procesos han sido sobre violencia física - psicológica representando los 29.87% del total de nuestra muestra sentenciados con resolución firme para el caso.

01 proceso sobre maltrato sin lesión y representa el 01.29 %.

En conclusión se afirma que los procesos en cuanto respecta a los tipos de violencia familiar han sido los referidos a violencia de tipo física (agresión objetiva) y psicológicamente (agresión subjetiva) indistintamente.

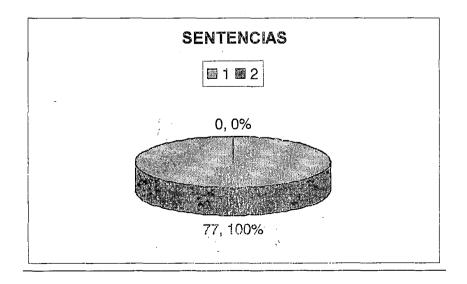
# CUADRO № 02

# DISTRITO JUDICIAL DE PUNO: TIPO DE SENTENCIA EN PROCESOS

SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR.

TIPO DE SENTENCIA	CASOS	%
Fundadas	. 77	100.00
Infundadas	00	00.00
TOTAL	77	100.00

FUENTE: Expedientes - archivos de los Juzgados especializado de Familia. Setiembre 2004.



De acuerdo al cuadro número 003, respecto al tipo de sentencias en procesos sobre violencia familiar, los resultados fueron los siguientes:

En 77 procesos se dictaron sentencias fundadas, y que representan el 100 % del total de la muestra de estudio.

Con lo que podemos afirmar que en una gran mayoría de procesos se declaran fundadas las demanda sobre violencia familiar.

Que, se acredita la violencia familiar con un documento público certificado médico o certificado de evaluación psicológica, también se toma en cuenta las declaraciones de la partes, y esta hace que las sentencias se declaren fundadas

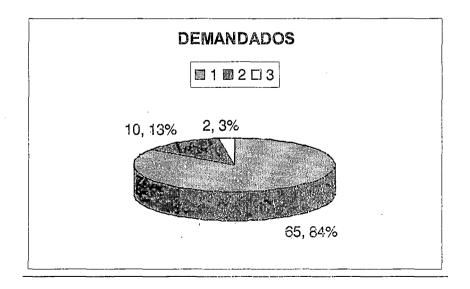
CUADRO № 03

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO: SEXO DE LOS DEMANDADOS EN

PROCESOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR.

SEXO DE DEMANDADOS	CASOS	%
Masculino	65	84.41
Femenino	10	12.98
Masculino - Femenino	02	2.59
TOTAL	77	100.00
	. •	

FUENTE: Expedientes - archivos de los Juzgados especializado de Familia. Setiembre 2004.



Del cuadro número 004, se determina que el sexo de los demandados en hechos de violencia familiar, son los siguientes:

En 65 procesos resultaron ser demandados varones y que representan el 84.41 % del total de la muestra de estudio.

En 10 procesos resultaron ser demandados mujeres y que representan el 12.98 % del total de la muestra de estudio.

En 02 procesos, resultaron ser los demandados tanto varón como mujer (mixto), resultando ser 2.59 % del total de la muestra de estudio.

The world hand are a good franch

Con lo que podemos afirmar que resultan ser los varones que en mayor porcentaje vienen a ser los demandados o agresores en hechos de violencia familiar, pudiendo esta ser resultado del machismo.

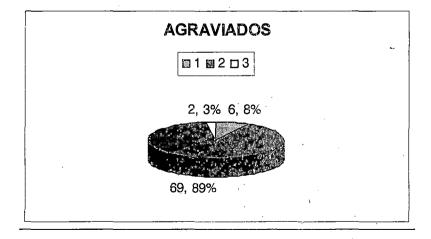
# CUADRO № 04

# DISTRITO JUDICIAL DE PUNO : SEXO DE LOS AGRAVIADOS EN

# PROCESOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR.

SEXO DE AGRAVIADO	CASOS	%
Masculino	06	7.79
Femenino	69	89.61
Masculino - Femenino	02	2.59
TOTAL	77	100.00

FUENTE: Expedientes - archivos de los Juzgados especializado de Familia. Setiembre 2004



Respecto al sexo de los agraviados en hechos de violencia familiar, el cuadro número 005 muestra el siguiente resultado:

En 06 procesos resultaron ser agraviados varones y que representan el 07.79 % del total de la muestra de estudio.

En 69 procesos resultaron ser agraviados mujeres y que representan el 89.61 % del total de la muestra de estudio.

En 02 procesos, resultaron ser los demandados tanto varón como mujer (mixto), resultando ser 2.59 % del total de la muestra de estudio.

Con lo que podemos afirmar que resultan ser las mujeres (sexo femenino) que en mayor porcentaje vienen a ser las agraviadas en hechos de violencia familiar, por su actitud pasiva o tímida.

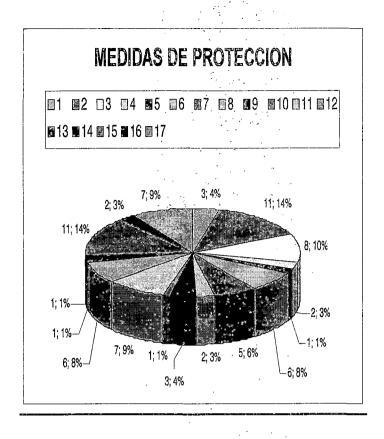
CUADRO № 05

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO: MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS

EN PROCESOS SENTENCIADOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR.

MEDIDAS DE PROTECCION	CASOS	%
Multa	03	3.89
Abstención de agresión Física y psicológica	11	14.28
Cese de Acoso y Abstención de violencia	08	10.38
Prohibición de acoso	02	2.59
Cese de acto de acoso	01	1.29
Salida del domicilio	06	7.79
Abstención de acoso o maltrato	05	6.49
Prohibición de acoso y maltrato psicológico	02	2.59
Abstención de acoso	03	3.89
Abstención de maltrato psicológico	01	1.29
Detención	07	9.09
Cese de violencia física y psicológica	06	7.79
Abstención de maltrato físico	01	1.29
Abstención de acoso y maltrato físico y psicológico	01	1.29
Cese de violencia y acoso	11	14.28
Cese de violencia, acoso, suspención de	02	2.59
cohabitación		
Cese de violencia, acoso y prohibición de visita	07	9.09
TOTAL	77	100.00

FUENTE: Expedientes - archivos de los Juzgados especializado de Familia. Setiembre 2004.



Las medidas de protección dictadas en sentencias de procesos sobre Violencia familiar, los resultados fueron los siguientes:

Multa se ha impuesto en tres casos de las muestras, representa el 3.89 %.

Abstención de agresión Física y psicológica, se impuesto en 11 casos de las muestras, representa el 14.28 %

Cese de Acoso y Abstención de violencia, se ha impuesto en 08 casos de la muestra, representa el 10.38 %.

Prohibición de acoso, se ha impuesto en 02 casos de la muestra representa el 2.59%

Cese de acto de acoso, se ha impuesto en 01 caso de la muestra representa el 1.29%

Salida del domicilio, se ha impuesto en seis casos de la muestra representa el 7.79%

Abstención de acoso o maltrato, se ha impuesto en 05 casos de la muestra, representa el 6.49%.

Prohibición de acoso y maltrato psicológico, se ha impuesto en 02 casos de la muestra, representa el 2.59%.

Abstención de acoso se ha impuesto en 03 casos de la muestra y representa el 3.89 %.

Abstención de maltrato psicológico, se ha impuesto en 01 caso de la muestra, representa el 1.29%.

Detención, se ha impuesto en 07 casos de la muestra representa el 9.09%.

Martin Mari

e salahara

Cese de violencia física y psicológica, se ha impuesto en 06 casos de la muestra, representa el 7.79 %

Abstención de maltrato físico, se ha impuesto en un caso de la muestra representa el 1.29%.

Abstención de acoso y maltrato físico y psicológico, se ha impuesto en un caso de la muestra, representa el 1.29%.

Cese de violencia y acoso, se ha impuesto en 11 casos de la muestra, representa el 14.28%.

Cese de violencia, acoso, suspensión de cohabitación, se ha impuesto en 02 casos de la muestra representando el 2.59%.

Cese de violencia, acoso y prohibición de visita, se ha impuesto en 07 casos de la muestra, representa el 9.09 %.

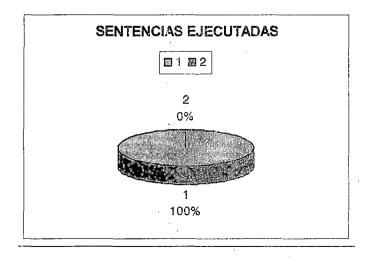
Por lo que podemos afirmar que, las medidas de protección que más se imponen son: la de Abstención de maltrato físico y psicológico, seguido de el cese de violencia y acoso, además de el cese de acoso y abstención de violencia.

CUADRO № 06

# DISTRITO JUDICIAL DÉ PUNO: SENTENCIAS EJECUTADOS EN PROCESOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR.

EJECUCION DE	CASOS	%
SENTENCIAS		
EJECUTADAS	00	00.00
NO EJECUTADAS	77	100.00
TOTAL	77	100.00

FUENTE: Expedientes - archivos de los Juzgados especializado de Familia. Setiembre 2004.



Si las sentencias de los procesos sobre violencia familiar fueron ejecutados o no, los resultados se muestran en el cuadro número siete y fueron los siguientes:

En 77 procesos se dictaron sentencias fundadas, y ninguno ha sido ejecutado.

Con lo que podemos afirmar que en la totalidad de procesos que se declaran fundadas las demanda sobre violencia familiar no son ejecutados, originado por un vació en la ley.

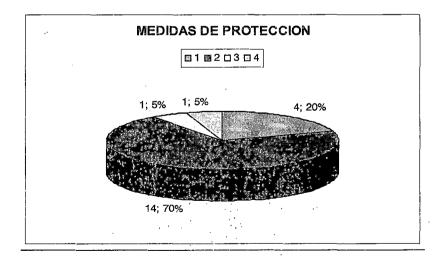
# 4.1.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADO A ABOGADOS LITIGANTES.

Que se ha aplicado una encuesta con diez preguntas y con una muestra de 20 litigantes abogados al azar, En el Distrito Judicial de Puno: llegándose a obtener el siguiente resultado:

CUADRO Nro 01
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO:QUE MEDIDA DE PROTECCION PUEDE
SER EFICAZ PARA DISMINUIR LA VIOLENCIA FAMILIAR.

PREGUNTA 2	CASOS	%
Detención	04	20
Multa	14	70
Retiro del Hogar	01	05
Ninguna	01	05
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta a 20 abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno, octubre 2004.



De acuerdo al cuadro número 01, los resultados fueron los siguientes:

Multa fueron 14 casos, representando el 70% del total de la muestra de estudio.

Retiro del domicilio 01 que representa el 5% del total de la muestra

Detención corporal 04, representando los 20% del total de la muestra de estudio.

Ninguna 01, representando el 5 % del total de la muestra

En conclusión se afirma que la medida de protección más eficaz para

disminuir la violencia familiar vendría a ser la multa, en segundo lugar la

detención domiciliaria, y por ultimo el retiro del hogar, consecuentemente las

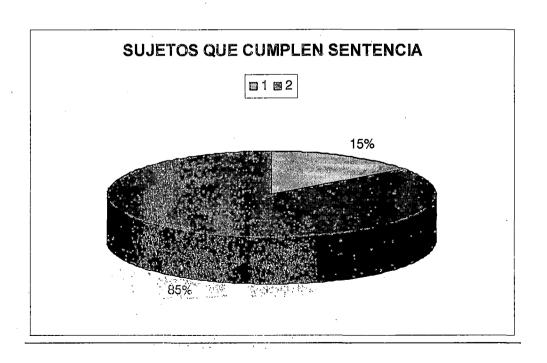
demás medidas de protección estarían en el orden inferior

# CUADRO Nro 02

# MAS RESPONSABLES EN CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS EN UN PROCESO SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR.

CASOS	%
03	15
. 17	85
20	100
	03 17

FUENTE: Encuesta a 20 abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno, octubre 004.



De acuerdo al cuadro, los resultados fueron los siguientes:

Los varones son responsables en 3 casos, representando el 15% del total de la muestra de estudio.

Las mujeres son responsables en 17 casos, que representa el 85% del total de la muestra

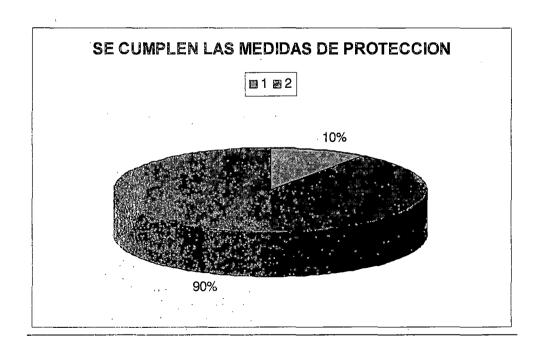
En conclusión se afirma que los sujetos que son más responsables en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en un proceso sobre violencia familiar son la mujeres.

# **CUADRO Nro 03**

# DISTRITO JUDICIAL DE PUNO: TODAS LAS MEDIDAS DE PROTECCION QUE ESTABLECE LA LEY DE PROTECCION A LA VIOLENCIA FAMILIAR SON FACTIBLES DE SU CUMPLIMIENTO.

CASOS	%
02	. 10
18	90
20	100
	02 18

FUENTE: Encuesta a 20 abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno, octubre 2004.



De acuerdo al cuadro estadístico, los resultados fueron los siguientes:

Si son factibles de su cumplimiento 02, representando el 10% del total de la muestra de estudio.

No son factibles en 18 casos, que representa el 90% del total de la muestra

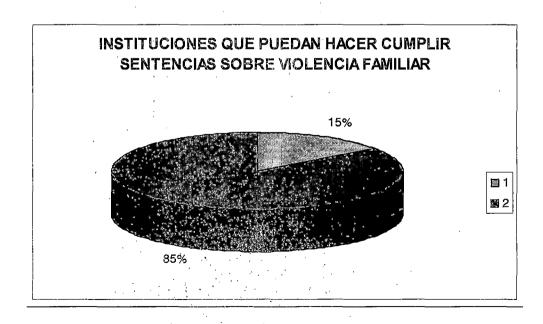
En conclusión se afirma que las medidas de protección no son factibles de su cumplimiento

# CUADRO Nro 04

# DISTRITO JUDICIAL DE PUNO: QUE INSTITUCION O INSTITUCIONES CREE QUE DEBEN SER LAS QUE HAGAN CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

CASOS	%
03	15
17	85
20	100
	03 17

FUENTE: Encuesta a 20 abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno, octubre 2004.



De acuerdo al cuadro Nro. 04, los resultados fueron los siguientes:

MINDES en 17 casos, representando el 85% del total de la muestra de estudio.

DEMUNA en 03 casos, que representa el 15% del total de la muestra

En conclusión se afirma que la institución que puede hacer cumplir las medidas de protección es el MINDES

# CUADRO Nro. 05

# DISTRITO JUDICIAL DE PUNO: SI LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN UN PROCESO SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR PUEDAN SER MONITOREADAS O SE EFECTUE UN SEGUIMIENTO POR EL LAPSO DE UN AÑO PARA EVITAR REINCIDENCIAS.

PREGUNTA 8	CASOS	%
SI	19	95
NO	01	05
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta a 20 abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno, octubre 2004.



De acuerdo al cuadro, los resultados fueron los siguientes:

NO esta de acuerdo en 01 casos, representando el 05% del total de la muestra de estudio.

SI esta de acuerdo en 19 casos, representando el 95 % del total de la muestra de estudio

En conclusión se afirma que las medidas de protección dispuestas en una sentencia de un proceso sobre violencia familiar debe efectuarse un monitoreo o seguimiento del mismo por el lapso de una año y se evitaría de esta forma la reincidencia en los casos de violencia familiar.

CUADRO Nro 06

# DISTRITO JUDICIAL DE PUNO:CON UN EFICAZ SEGUIMIENTO O MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION REDUCIRIA LA VIOLENCIA FAMILIAR.

PREGUNTA 9	CASOS	%
SI	18	90
NO	02	10
TOTAL	20	100
	. ,	

FUENTE: Encuesta a 20 abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno, octubre 2004.



De acuerdo al cuadro, los resultados fueron los siguientes:

SI esta de acuerdo en 18 casos, representando el 90% del total de la muestra de estudio.

No esta de acuerdo en 02 casos, representando el 10 % del total de la muestra de estudio.

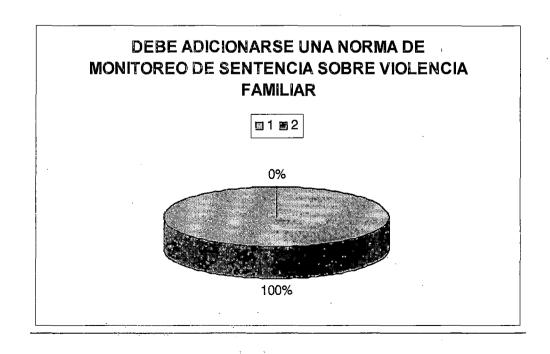
En conclusión significa que si están de acuerdo que con un eficaz seguimiento o monitoreo de las medidas de protección disminuiría la violencia familiar

## **CUADRO Nro 07**

# DISTRITO JUDICIAL DE PUNO: DEBE ADICIONARSE UNA NORMA A LA LEY DE PROTECCION A LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA UN EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADA EN UNA SENTENCIA.

CASOS	%
20	100
00	00
20	100
	20

FUENTE: Encuesta a 20 abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno, octubre 2004.



De acuerdo al cuadro estadístico, los resultados fueron los siguientes:

SI se está de acuerdo en los 20 casos, representando el 100% del total de la muestra de estudio.

En conclusión significa que es necesario que adicione una norma para el eficaz cumplimiento de las medidas de protección dictadas en una sentencia.

### **CAPITULO V**

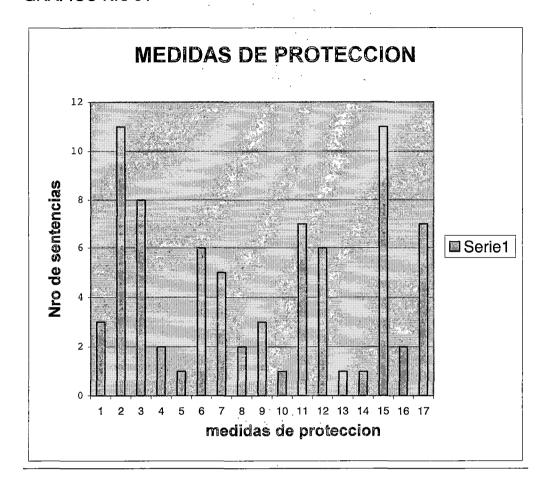
# DISCUSIÓN

- 5.1.- Medidas de protección establecidos por los juzgados de familia del Distrito Judicial de Puno
- 5.1.1.- De los resultados obtenidos en los análisis de sentencias de procesos sobre violencia familiar tenemos que, se han dictado sentencia declarando fundada la demanda y donde se dispone diferentes medidas de protección, hemos encontrado que existen 17 formas de medida de protección, unos enmarcados dentro de lo que establece el artículo 21 de la Ley 26260 Ley de protección a la violencia familiar en concordancia con el artículo 10 de la misma ley citada, otras en razón a la facultad que da la Ley a favor del juzgador y es la facultad tuitiva que dio origen a estas demás formas de medidas de protección.
- 5.1.2.- Que, dentro de las medidas de protección dictadas son: la multa;
  Abstención de agresión Física y psicológica; Cese de Acoso y Abstención de violencia; Prohibición de acoso; Cese de acto de acoso; Salida del domicilio; Abstención de acoso o maltrato; Prohibición de acoso y maltrato

psicológico; Abstención de acoso; Abstención de maltrato psicológico; Detención; Cese de violencia física y psicológica; Abstención de maltrato físico; Abstención de acoso y maltrato físico y psicológico; Cese de violencia y acoso; Cese de violencia, acoso, suspensión de cohabitación; Cese de violencia, acoso y prohibición de visita.

5.1.3.- Del resultado anterior y conforme se tiene del gráfico, podemos decir que las medidas de protección que se han dictado a favor de las víctimas de violencia familiar en mayor cantidad son: la de Abstención de maltrato físico y psicológico 11 casos (2), seguido de el cese de violencia y acoso 11 casos (15), además de el cese de acoso y abstención de violencia 08 casos (3).

# **GRAFICO Nro 01**



FUENTE: Cuadro de sentencias

Empero, en ninguno de las sentencias emitidas y dictadas las medidas de protección han sido factibles de ejecución, afirmando con esto que se debe a falta de un dispositivo legal que haga que estas puedan ser eficaces en su cumplimiento

. 17

- 5.2.- Importancia de las medidas de protección en las sentencias en procesos sobre violencia familiar
  - 5.2.1.- Que, se ha determinado que la medidas de protección son importantes, y que van siempre a favor de las víctimas, con la finalidad de protegerlos frente a los actos de violencia familiar, del mismo modo podemos afirmar que al imponérsele una multa, o disponer la detención del agresor en una dependencia policial, hace que cese la violencia familiar.
  - 5.2.2.- Pues como sabemos que las medidas de protección, son importantes, estas deben tener un tratamiento muy especial, las más resaltantes son las que los jueces lo dictan aplicando la facultad tuitiva, empero estas no son suficientes, debiendo estas estar siempre acompañados de otras medidas de protección, haciendo que sean más severas o drásticas, pues esto ayudaría a que el agresor reflexiones y cambie de actitud.

# 5.3.- Las medidas de protección y ejecución de sentencias.

**5.3.1.-** Que, al analizar los expedientes de la muestra en el presente trabajo, se tiene que las sentencias fueron declaradas fundadas, y la mayoría de los mismos, provienen del cercado de las ciudades, y en inferior cantidad proceden de los distritos, llegando en consecuencia dictarse medidas de protección y una reparación civil del daño causado.

5.3.2.- Que, del mismo cuadro de análisis de expedientes, en el último rubro se tiene la ejecución de los procesos de donde todos los procesos resultan que no fueron ejecutados, con lo que no da la certeza de que estas sentencias son inejecutables, por lo que afirmo que esto se debe a la lentitud del trámite del proceso, a la medida de protección inadecuada dictada en el proceso, y la mínima sanción pecuniaria por el daño causado.

### **GRAFICO Nro 03**



FUENTE: Cuadro de sentencias

5.3.3.- Que, se tiene que otro de los factores de la inejecución de las medidas de protección dictadas en las sentencias de procesos regulares de violencia familiar, es que la víctima no acude o no exige ante la instancia correspondiente. Si acude vía demanda de ejecución de sentencia, resulta oneroso y además de poner en alerta al agresor, y tiene a evadir esa responsabilidad frente a un mandato judicial. Pues esto hace

que para la ejecución de la misma, se requiere de procedimiento especial de monitoreo y seguimiento

### 5.3.4.- Análisis de un caso concreto

Se ha procedido a analizar un proceso sobre violencia familiar, tomado al azar del segundo Juzgado de Familia de Puno, el mismo que consta de 62 folios cuyo resultado es el siguiente:

Expediente Número

: 2003-0232

Demandante

: Primera Fiscalía de Familia

Demandado

: Luis Fernando Hernandez Diaz

Agraviado

: Ana Melva Melgar de Hernandez

Materia

: Violencia Familiar

Juez

: Fredy Ramiro Mendoza Zegarra

Que, en mérito al certificado médico legal de fecha 10 de marzo del 2003, y examen psicológico de fecha 11 de marzo del 2003, del expediente tramitado en la Fiscalía de Familia de Puno, signado con el número 178-2003, el representante del Ministerio Público, interpone demanda por violencia familiar en su modalidad de daño físico y psicológico en contra de Luis Fernando Hernandez Diaz, en agravio de Ana Melba Melgar de Hernandez. Siendo los hechos que; en fecha 08 de marzo del 2003, siendo las 11.30 de la mañana aproximadamente, cuando la agraviada Naty Flores Gonzales, va en busca de su hija a su domicilio, se encontró que estos tuvieron una reunión la noche anterior, y al solicitarla ésta a su hija Ana Melba que lo ayude con sus quehaceres en el mercado, se produjo un

altercado entre las partes, y el demandado provocó las agresiones que describen los certificados médicos, la misma que corre a folios 24; El juzgado calificando la demanda admite a trámite la misma mediante resolución de fojas 27, Al no ser absuelta la demanda por parte del demandado se procede a declaración de rebeldía y señalar fecha para la audiencia única, la misma que corre a folios 33; posteriormente a folios 47 obra el acta de audiencia única la misma que se desarrolla sin la asistencia del demandado y agraviada; a fojas 54 obra la sentencia emitida por el juzgado, en donde declara fundada la demanda y dicta las medida de protección de prohibición de cualquier forma de acoso por parte del agresor, bajo apercibimiento de multa de una unidad de referencia procesal, sin perjuicio de remitirse copias a la Fiscalía para que proceda de acuerdo a Ley y fija una reparación civil de cien nuevos soles, y a fojas 56 al sesenta i dos aparecen las constancias de notificación de la sentencia.

De lo analizado podemos afirmar que el proceso ha quedado en la sentencia, más no existe actuados sobre su ejecución de la misma, además podernos observar que no existe un mandato judicial donde se disponga que se efectúe un seguimiento o monitoreo por un periodo de tiempo a fin de que esta sea efectiva, y no genere actos de reincidencia en los mismos hechos. Se anexa al presente trabajo copias certificadas de las partes principales de los actuados. (ANEXO 05)

### 5.4. Causas de la violencia familiar.

- 5.4.1.- Que, en nuestra región Puno, se tiene que son muchos los factores o causas que originan la violencia familiar, dentro de ello tenemos, la incompatibilidad de caracteres, aspecto económico, el alcoholismo, la drogadicción, la desocupación.
- 5.4.2.- En el texto del Grupo Opción -PROMUDE- año dos mil, indica que las causa que originan la violencia familiar son:
- 1.- Alcoholismo.- Con la que al ingerir la misma, opaca sus ideas y hace que su comportamiento no sea normal.
- 2.- Aspecto Económico.- El no poder satisfacer las necesidades de los suyos, hace que reaccione sin control.
- 3.- Incompatibilidad de Caracteres.- El no entendimiento entre la pareja o los padres hacia los hijos, haciendo que uno y el otro tengan ideales ditintos de actuar, y para hacer prevalecer su actitud llega a agredir al más debil o en mucho de los casos llegan a la agresión mutua.

Entre otras causas de violencia familiar se tiene a la agresión como conducta innata, que parte del comportamiento de la persona, y el instinto machista y la hereditaria, así como la agresión por conducta aprendida.

### CONCLUSIONES

En el presente estudio se arribaron a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- El 100% de las sentencias de los procesos de violencia familiar en donde se han dictado medidas de protección, no están ejecutadas, debido a que no existe una norma jurídica que disponga su ejecución en un determinado plazo.

SEGUNDA.- Los agresores siguen reincidiendo en actos de violencia familiar, a pesar de las leyes y dispositivos legales que protegen, así lo muestran los expedientes en los juzgados de familia del Distrito Judicial de Puno; Los actos de violencia familiar es de 31 % en la ciudad de Puno y en Juliaca el 69 % del total de la muestra, y en relación a zona urbana y rural se ha determinado el 87 % y 12 % respectivamente.

TERCERA.- Las causas que motivan la violencia familiar en el distrito judicial de Puno, en los que intervienen factores interrelacionados entre sí, que enfoca el problema como resultado de las articulaciones familiares sociales e ingreso

económico mínimo y la carga familiar, convergen en la expresión violenta de los agentes agresores (activo) y conducta de los agraviados (pasivo).

CUARTA.- Las sentencias emitidas en los procesos sobre violencia familiar, dictan como protección las siguientes medidas: Abstención de maltrato físico y psicológico en 14 %; cese de violencia y acoso con 14 %; y las demás medidas de protección en menor proporción. Todo esto bajo la función tuitiva del juzgador.

QUINTA.- Los transgresores de las normas de violencia familiar son: Demandados los varones con 84 % y las víctimas por lo general son las mujeres que representa el 90 %.

SEXTA.- El tipo de violencia familiar más frecuente en los diferentes procesos de violencia familiar son: Daño psicológico con 34 %; Daño físico con 35 %; Amos casos, es decir violencia física y psicológica en un 30 %, tal como se muestra en las unidades de análisis en los juzgados de familia respectivamente.

SETIMA.- Las sentencias han sido declarados fundadas en un 100 %, consiguientemente, la denuncias han cumplido su objetivo en el proceso respectivo, siendo las agraviadas las de sexo femenino con un 89 %.

OCTAVA.- Que, de las encuestas realizadas a los abogados, se tiene que el Poder Judicial mediante los Órganos jurisdiccionales competentes, no están preparados para hacer cumplir en forma eficaz las medidas de protección dictadas en un proceso sobre violencia familiar, y que estas deben de hacerse cumplir con el apoyo de otras instituciones rectoras sobre protección a la familia, y para este caso se requiere de una enmienda a la Ley de Protección a la Violencia familiar.

### **SUGERENCIAS**

Mediante el material obtenido y analizado los casos presentados de la información de fuentes primarias que son los procesos judiciales y fuentes secundarias que son las encuestas, con el propósito de conocer y comprender la relevancia social de la violencia familiar, a nivel de las diferencias contextuales socio-económico y de estructuras familiares. Consideramos que la violencia familiar que es materia de investigación y estudio del presente trabajo desarrollado en el que se requiere de la enmienda de una norma para lo cual se sugiere:

PRIMERO.- El nuevo camino legal que propongo no excluye las acciones comunes que se toman en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo abre un nuevo mecanismo de seguimiento para los casos de violencia familiar lo que constituye el actuar inmediato de las instituciones rectoras de lucha contra la agresión dentro del hogar hasta después de haberse dictado sentencia; es decir que se debe de actuar contra la imposibilidad del fenómeno del maltrato para prevenirlo o facilitar su tratamiento del mismo, es necesario la intervención mediante el monitoreo de los casos puede provocar mayor

iniciativa para poner en evidencia que es menester de todos valorar la paz dentro del hogar, lo que permitirá que el Organo Jurisdiccional se convierta en una forma de contrato social actuando con eficacia

SEGUNDO.- Se sugiere también que las sentencias emitidas en un proceso regular sobre violencia familiar en cualquiera de sus modalidades, deben ser objeto de seguimiento hasta por un año, para evitar reincidencias en los mismos hechos, protegiendo de esta manera la unidad familiar.

TERCERO.- Los mecanismos de protección con respecto a la violencia familiar deben de ser más rígidos y que deben de cumplirse de acuerdo las resoluciones que son emitidas en las sentencias de cada proceso, con la finalidad de preservarse la unidad familiar en la sociedad

CUARTO.- Se Sugiere también a las instituciones, autoridades comprometidas con la protección de la familia, a desarrollar una serie de cursos, talleres de sensibilización para disminuir la violencia familiar en sus diferentes manifestaciones.

## **PROPUESTA**

Que, si bien se ha demostrado que las medidas de protección que se dictan en proceso sobre violencia familiar, son importantes para proteger a las víctimas, y para lograr su eficaz cumplimiento el Organo jurisdiccional competente deberá estar facultado por la Ley para disponer en la sentencia de un proceso regular sobre violencia familiar que la o las medidas de protección dictadas en vía de ejecución, se efectúe el seguimiento mediante las instituciones protectoras de violencia familiar como la DEMUNA, MINDE y otros organismos no gubernamentales, con visitas inopinadas por parte del equipo multidisciplinario hasta por el periodo de un año, dependiendo del nivel socio cultural de los agentes intervinientes en el proceso, debiendo la institución encargada del monitoreo emitir los informes correspondientes en forma periódica a su mandatario, para lo que propongo una enmienda a la Ley 26260 ley de protección de la violencia familiar en el artículo 21, para lo cual presento un proyecto de Ley (anexo 01)

## **BIBLIOGRAFIA**

- 01.- A LOS OJOS CLÁSICOS DE SICHES ("Revista de Ciencias Sociales Argentina 2001" Pag. 7)
- 02.- AGUILAR E. 1997. Nada Justifica la violencia Lima. Sépales.
- 03.- ALSINA Hugo, Tratado Teórico Práctico de derecho Procesal Civil y Comercial Tomo Y.
- 04.- Boletín de la Comisión Andina de Juristas № 045- Junio 1995
- 05.- CENTRO DE LA MUJER PERUANO "FLORA TRISTRAN", Talleres Jurídicos Regionales, Violencia contra la mujer.
- 06.- Constitución Política del Estado
- 07.- COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA.- Revista el derecho Editada por CAA-Edición 304 año 2003.

- 08.- CORRANTES MORALES Victor y NAVARRO GARMA Arturo, VIOLENCIA FAMILIAR Mayo 2003 Lima.
- 09.- COUTURE Eduardo L. Estudio de Derecho procesal Civil Tomo I. Edición 1985.
- 10.- CHUNGA LANONJA Fermín.- Derecho de menores. 6ta edición.- 2002.
- 11.- ESPEZÚA SALMÓN, Boris. Ética de la Justicia. Igualdad y no discriminación ante la ley. Puno: Lago Sagrado Editores, 2003.
- 12.- ESPINOZA M. 2000. Violencia en la Familia en Lima y Callao Lima: Congreso de la República del Perú.
- 13.- ESPINAR RUIZ, Eva. *Violencia de género y procesos de empobrecimiento. Estudio de la violencia contra las mujeres por palte de su pareja o ex pareja sentimental* [en línea]. Tesis de doctorado. Universidad de Alicante, Departamento de Sociología, 2003 [fecha de consulta: 12 de Agosto del 2004]. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com.
- 14.- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *Derecho y Persona. Introducción a la Teoría del Derecho.* 4a Ed. Lima: Editorial Grijley, 2001.

- 15.- GUERRERO CAVIEDES, Elizabeth. *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe Español 1990-2000: Balance de una década* [en línea]. Isis Internacional/Unifem, Santiago de Chile [fecha de consulta: 16AGOST2004]. Disponible en: <a href="http://www.isis.cl/temas/vi/balance/INFORME%FINALII.doc">http://www.isis.cl/temas/vi/balance/INFORME%FINALII.doc</a>.
- 16.- GROSMAN, Cecilía y MESTERMAN, Silvia. *Violencia Familiar*. LAGOMARSINO, Carlos A.R. y SALERNO, Marcelo U. (dirs). Enciclopedia de Derecho de Familia, Tomo III, Buenos Aires: Editorial Universidad, 1994, p. 8~~.
- 17 GROSMAN, Cecilia P. *La responsabilidad civil frente a los hechos de violencia familiar.* ~: *La responsabilidad.* Homenaje al profesor doctor Isidoro H. Goldenberg. Buenos Aires: Abeledo Perrot, s/f.
- 18.- GROSMAN, Cecilia P., MESTERMAN, Silvia y ADAMO, María T. *Violencia en la Familia.* 2a Ed. Buenos Aires: Editorial Universidad, 1992.
- 19.- GROSMAN, Cecilia P., Y MESTERMAN, Silvia. *Maltrato al menor.* 2a Ed. Buenos Aires: Editorial Universidad, 1998.
- 20.- GROSMAN P. CECILIA, MESTYERMAN SILVIA, ADAMO T. MARIA, Violencia en la Familia. Bueno Aires Argentina, 2da edición 1992.

- 21.- GROSMAN Cecilia.- VIOLENCIA EN LA FAMILIA Segunda edición Buenos Aires Argentina 2002.
- 22.- HINOSTROZA MING'UEL, Alberto. *Procesos: en Ejecución.* 2ª "d. Lima: Jurista Editores, 2004.
- 23.- JOHNSON HERNÁNDEZ, Alicia. *La violencia familiar. Tratados internacionales y aspectos jurídicos.* Revista Ciencia Nicolaita No. 35.
- 24.- Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar T.U.O 26260.
- 25.- MARIN DE ESPINOZA Elena.- VIOLENCIA DOMESTICA, ANALISIS SOCIOLOGICO Editorial Camara- Granada España 2002
- 26.- MOVIMIENTO MANUELA RAMOS "LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" Publicación de la Organización Panamericana de la Salud Pagina 13. 1999.)
- 27.- OPCION.- Violencia Social 3ra edición. 2002.

Su

- 28.- PINEDA GIONZALES, José.- "La Naturaleza Juirídica de la Tutela y la Protección del Adulto Mayor" 2003.
- 29.- PLÁCIDO V., Alex F. *Manuel de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2001.

- 30.- PLÁCIDO V., Alex F. *La Reforma de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. E*n: Gaceta Jurídica. Actualidad doctrinaria. Tomo 124 Marzo. 2004.
- 31.- PROMUDEH y OPCIÓN. *Vlolencia Familiar desde una Perspectiva de Género: Consideraciones para la Acción.* Lima, 2002.
- 32.- PROMUDEH.- Informe Nacional sobre la aplicación de la plataforma de acción de Beijing. 1995-1999. 1ra edición.
- 33.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima Segunda Edición, Tomo 10, 1996.
- 34.- SAN MARTÍN, José. *Violencia Doméstica: Un panorama mundial* [en línea]. Congreso Estatal sobre Violencia Doméstica. Barcelona, 29 de Abril del 2003 [fecha de consulta: 14 de Agosto del 2004]. Disponibleen:http://www.peretarres.org/congres/ponencies/Sanmartin.pdf.
- 35.- SOKOLICH ALVA María Isabel Violencia familiar . año 2001 Lima Primera edición

36.- SOLE RIERA, Jaume y LARRAURI PUOAN, Elena. *Violencia doméstica y situación de la víctima. Una aproxímación jurídico material y procesal*. Revista Peruana de Derecho Procesal, Volumen IV, 2001.

- 37.- SUÁREZ FRANCO, Roberto. *Derecho de Familia.* sa Ed. Tomo I. Bogotá-Colombia: Editorial Temis S.A, 1996.
- 38.- Texto Diccionario OMEGA Tomo XXVI Pag. 738 (Tazasona)
- 39.- Texto Tipología sobre Violaciones de Derechos Humanos Contra la mujer por su condición I.I.DD.HH. San José de Costa Rica-1992 Guzmán Laura.
- 40.- Texto sobre VIOLENCIA SOCIAL. OPCION Tercera Edición Año 2001.
- 41.- TONON Graciela.- MALTRATO INFANTIL INTRAFAMILIAR Editorial Espacio Buenos Aires, segunda edición 2003.

# ANEXO 01

122

PROYECTO: ENMIENDA A LA LEY 26260

CONSIDERANDO.-

Que el artículo 2 incisos 1) y 24) literal h) de la Constitución Política del Estado

consagran el derecho de toda persona a la vida, a su identidad, i su integridad

Moral, Psíquica y Física y a su libre desarrollo y bienestar, así como a no ser

víctima de violencia moral, psíquica y física, ni sometido a torturas o a tratos

inhumanos o humillantes.

Que es política permanente del estado la lucha contra toda forma de violencia

familiar y en tal sentido debe crearse los mecanismos procesales adecuados

para la correcta aplicación de la Ley especializada de Protección Frente a la

Violencia Familiar.

Que el Texto Único Ordenado de la Ley 26260 es el instrumento jurídico que

recogiendo los derechos fundamentales de la persona señalados por la Carta

Magna y por Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, consagra

el derecho de toda persona que integra un núcleo familiar a tener una vida

digna y desarrollarse en un ambiente de paz y tranquilidad.

Que, en los procesos sobre violencia familiar a su conclusión en el caso de que

se llegue a declarar fundada una sentencia se dispone las medidas de

protección a favor de la agraviada así como la reparación del daño, empero al

quedar este consentida, el denunciado sentenciado, no cumple con el mandato

del juzgado, quien muchas veces reincide en los actos de violencia, y este

genera un nuevo proceso generando gastos y horas de trabajo a los sujetos activos y al Estado, por lo que además de dictarse las medidas de protección a favor de la víctima, se debe de disponer el monitoreo o seguimiento de dicha medida de protección hasta por el periodo de un año por los organismos rectores y protectores de la Violencia familiar.

Que es imperativo dar una solución pronta a la problemática del cumplimiento de las medidas de protección en un proceso regular sobre Violencia familiar para evitar reincidencias, dado al incremento altísimo de procesos de violencia familiar, por lo que se propone el siguiente enmienda a la Ley

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley Siguiente:

ASRTICULO 1.- MODIFICAR el artículo 21 del Texto único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, el cual quedará redactado de la siguiente manera

ARTÍCULO 21.- La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar, y establecerá:

- a.- Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, La suspensión temporal de la cohabitación. Salida temporal del agresor del domicilio. La prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras conforme lo prescribe el segundo párrafo del artículo 10 de esta Ley
- b.- El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente.
- c.- La reparación del daño.

- d.- El Establecimiento de una pensión de alimentos, para la víctima cuando corresponda legalmente. si a criterio del Juzgado ello es necesario para su subsistencia.
- e.- Dispondrá el seguimiento de la o las medidas de protección dictadas, hasta por el periodo de un año por parte de las entidades rectoras y/o protectoras de Violencia familiar, mediante su equipo multidisciplinario.

Y en atención a la función tuitiva el juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de la pretensión y derechos esenciales de la víctima

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación. Lima diciembre del año dos mil cuatro. ANEXO 02

## ENCUESTA PREPARADA PARA ABOGADOS LITIGANTES

Señor abogado del Distrito Judicial de Puno, lo saludamos muy respetuosamente y le solicitamos se digne darnos sus opiniones acerca del problema o los problemas que ocurren en los procesos de Violencia Familiar es decir específicamente en las medidas de protección donde usted labora. ya que estamos realizando un trabajo de investigación a fin de conocer el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en la sentencia de los casos judicial sobre violencia familiar.

casos judiciai sobre violencia familiar.
Sírvase responder a estas diez interrogantes, sus respuestas serán protegidos
y reservados.
1 ¿Si conoce o sabe que dentro de un proceso de violencia familiar que ha
tramitado, cual de estas medidas de protección se ha dictado a favor del
agraviado (marcar con un aspa)
( ) Retiro del agresor del domicilio. ( ) Impedimento de acoso a la Víctima. ( ) Suspensión temporal de visitas. ( ) Inventario sobre sus bienes. ( ) Suspensión temporal de cohabitación. ( ) Tratamiento que debe recibir la victima y agresor. ( ) Reparación del daño. ( ) Establecer una pensión de alimentos. ( ) Multa. ( ) Detención corporal.
2 Cual de las medidas de protección que se indica, cree que debe de ser la
más eficaz para disminuir la violencia familiar.
( ) Retiro del agresor del domicilio. ( ) Impedimento de acoso a la Víctima. ( ) Suspensión temporal de visitas. ( ) Inventarios sobre sus bienes. ( ) Suspensión temporal de cohabitación. ( ) Tratamiento que debe recibir la víctima y agresor. ( ) Reparación del daño. ( ) Establecer una pensión de alimentos. ( ) Multa. ( ) Detención corporal.
3 Que instituciones rectoras y protectoras sobre violencia familiar usted
- <i>t</i> -
conoce
conoce.
1
1
1
1
1
1
1
1
1
1
1
1
1

/ Que Institución o instituciones cree que deben ser las que hagan cumplir
las medidas de protección dictadas en u proceso de Violencia familiar
1
3 4,
5 6
8 Estaría de acuerdo que la ejecución de medidas de protección dictadas
en un proceso regular de Violencia familiar, sea monitoreada o se efectúe un
seguimiento por el lapso de un año para evitar reincidencias
1 si ()
2 No ()
9 Cree que con un eficaz seguimiento o monitoreo de las medidas de
protección disminuiría los actos de violencia familiar
1 si ()
2 No ()
10 Cree que debe adicionarse o modificarse una norma de la Ley de
Protección a la Violencia Familiar , para un eficaz cumplimiento de las
medidas de protección dictadas en una sentencia derivada de un proceso
regular sobre violencia familiar.
1 si ()
2 No ()
Setiembre 2004

ANEXO 03

# **ANEXO NRO 03**

# SENTENCIAS DE PROCESOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR

Nro	Nro proceso	Tipo de		Sentencia er	nitida	Dema	andado	Vict	ima	Medida de protección	Ejecutado
		violencia	Procedencia	Fundada	Infundada	Nro	Sexo	Nro	Sexo	)	
DDIA	ER JUZGADO			<del></del>		<u> </u>	Joons		OUNC	้า	1
1 1311	1 03-164	D LOI	ICERCADO	TY TY	TINOIA DE FO		М —	<b>-</b>	M	MULTA 500	no
	2 03-056	F	CERCADO	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	<del></del>		F		M	ABST, FISICO Y PSICOL	no
	3 03-252	P	CERCADO	X	<del></del>		M		F	CESE DE ACOSO Y ABST VIOL	no
	4 03-380	F	CERCADO	Y	<del></del>		I M		F	ABST, FISICO Y PSICOL	no
	5 03-401	F - P	CERCADO	x	<del> </del>		I M	-1		CESE DE ACOSO Y ABST VIOL	no
	6 03-543	F - P	CERCADO	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\			I F		M	ABST. FISICO Y PSICOL	no
	7 03-399	F	CERCADO	X	<del></del>		I M	1		ABST. FISICO Y PSICOL	no
	8 03-332	P	CERCADO	<u> </u>	<del></del>		M .	1		CESE DE ACOSO Y ABST VIOL	no
	9 03-480	F	CERCADO	Y	<del></del>		I M		F	ABST. FISICO Y PSICOL	no
- 1	0 03-067	E	CERCADO	X	·		M		F	ABST. FISICO Y PSICOL	no
	1 03-451	F - P	CERCADO	X			F		F	CESE DE ACOSO Y ABST VIOL	no
	2 03-037	D D	CERCADO	\(\frac{\hat{\chi}}{\varphi}	+		l F		M	CESE DE ACOSO Y ABST VIOL	no
	3 03-352	r n	CERCADO	l^			M -		F	ABST. FISICO Y PSICOL	no
,	4 03-370	17	CERCADO	^		4		1		ABST. FISICO Y PSICOL	
		r	CERCADO	<u> </u>			I M	1		CESE DE ACOSO Y ABST VIOL	no
	5 03-279	F-P		X	ļ		M				no
	6 03-193	P	CERCADO	X .			М	1		CESE DE ACOSO Y ABST VIOL	no
	7 03-172	P	CERCADO	X			M.	1		CESE DE ACOSO Y ABST VIOL	no
	8 03-358	F	CERCADO	Х	ļ <u>-</u> -	<del>                                     </del>	М	, ,	F	ABST. FISICO Y PSICOL	no .
SEG	UNDO JUZGAI	OO ESPEC		<u>E FAMILIA PR</u>	<u>OVINCIA DE F</u>						
	1 03-109	P	CERCADO	X			М	1		PROHIB ACOSO	no
	2 03-587	F	CERCADO	Х			M	1		PROHIB ACOSO	no
	3 03-599	FP	CERCADO	X			[М	1		CESE DE ACTO DE ACOSO	no
	4 03-005	P	CERCADO	х —			l M	_ 1	F	SALIDA DE DOMICILIO X 6 MES	no
	5 03-176	F	CERCADO	X			M	1	F	ABST DE ACOSO O MALTRATO	no
	6 03-034	FP	CERCADO	Х			I M	1	F	ABST DE ACOSO O MALTRATO	no
	7 03-063	P	CERCADO	X			I M	1	F	ABST DE ACOSO O MALTRATO	no
	8 03-282	P	CERCADO	X			М	1	F	PROHIB DE ACOSO Y MALT. PS	no
		FP	CERCADO	X	T		ім	1 1	F	ABST, DE ACOSO	no
	9 03-002	rP	CERCADO	/*			1 147	1	*		
	9 03-002 0 03-219	P	CERCADO	x	<del> </del>		l M	1		ABST, DE ACOSO	no
1		P P							F		no no
1	0 03-219	P P F	CERCADO	x			М	1	F	ABST, DE ACOSO	

## PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA PROVINCIA DE SAN ROMAN JULIACA

1 03-546	FP	CERCADO	x	1 M	1	F	DETENCION 24 HORAS	no
2 03-551	F	CERCADO	X	1 M	1	F	CESDE VIOLEN F Y P	no
3 03-557	F	CERCADO	X	1 M	1	F	DETENCION 24 HORAS	no
4 03-563	P	CERCADO	XX	1 M	1	F	RETIRO DEL HOGAR TEMPORAL	no
5 03-570	F	CARACOTO	X	1 F	1	F	RETIRO DEL HOGAR TEMPORAL	no
6 03-577	F	CABANA	Х	1 M	1	F	DETENCION 24 HORAS	no
7 03-584	MSL	CERCADO	X	1 M	1	MF	CESDE VIOLEN F Y P	no
8 03-588	F	CERCADO	x	 1 M	1	F	RETIRO DEL HOGAR TEMPORAL	no
9 03-597	FP	CABANA	X	2 MF	1	F	RETIRO DEL HOGAR TEMPORAL	no
10 03-600	P	CERCADO	X	1 M	1	F	DETENCION 48 HORAS	no
11 03-603	P	CERCADO	X	1 M	1	F	CESDE VIOLEN F Y P	no
12 03-609	FP	CABANILLA	X	1 M	1	F	MULTA DE 500 N.S.	no
13 03-617	F	CERCADO	X	1 M	2	MF	DETENCION 24 HORAS	no
14 03-621	P	CERCADO	X .	1 M	1	M	DETENCION 48 HORAS	no
15 03-623	P	CERCADO	х	1 M	1	F	MULTA DE 350 N.S.	no
. 16 03-625	F	CABANA	X	1 F	1	F	RETIRO DEL HOGAR TEMPORAL	no
17 03-626	, FP	CERCADO	X	2 MM	1	F	CESDE VIOLEN F Y P	no
18 03-632	F	CERCADO	X	1 M	1	F	CESDE VIOLEN F Y P	no
19 03-634	F	CERCADO	X	1 M	1	F	DETENCION 24 HORAS	no
20 03-638	F	CERCADO	X	1 M	1	F	CESDE VIOLEN F Y P	no
21 03-358	F-P	CERCADO	. X	1 M	1	F	ABST. FISICO Y PSICOL	no
22 03-470	F - P	CERCADO	X	1 F	1	F	ABST. FISICO Y PSICOL	no
23 03-112	P	CERCADO	x	1 M	1	F	ABST DE ACOSO O MALTRATO	no
. 24 03-248	F	CERCADO	X -	1 F	1	F	PROHIB DE ACOSO Y MALT. PS	no
25 03-188	FP	CERCADO	X	1 M	1	F	ABST DE MALTRATO FISICO	no
26 03-277	F	ACORA	ix	1 M	1	F	ABST. ACOSO Y MALTR F Y P	no

## SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA PROVINCIA SAN ROMAN JULIACA

1 03-381	FP	CERCADO	x	1 M	1 F	CESE VIOLEN, ACOS	no
2 03-424	FP	CERCADO	x	1 M	1 F	CES DE VIOLEN, ACOSO	no
3 03-462	FP	CERCADO	X	1 M	1 F	CES DE VIOLEN,ACOSO, SUSP COHA	no
4 03-265	FP	CERCADO	Х	1 M	1 F	CES DE VIOLEN, ACOSO	no
5 03-279	P	CERCADO	х .	1 M	1 F	CES DE VIOLEN, ACOSO	no
6 03-473	FP	CERCADO	X	1 M	1 F	CES DE VIOLEN, ACOSO, PROHI VISIT	no
7 03-478	F	CERCADO	X	1 M	2 FF	CES DE VIOLEN, ACOSO	no
8 03-512	P	CERCADO	X	1 M	1 F	CES DE VIOLEN, ACOSO, PROHI VISIT	no
9 03-503	FP	CABANA	Х	1 M	1 F	CES DE VIOLEN, ACOSO	no
10 03-505	FP	CERCADO	X	1 M	1 F	CES DE VIOLEN, ACOSO, PROHI VISIT	no
11 03-534	FP	CERCADO	X	1 M	1 F	CES DE VIOLEN, ACOSO, PROHI VISIT	no
12 03-527	F	CERCADO	X	1 M	1 F	CES DE VIOLEN, ACOSO	no
13 03-533	F	CERCADO	X	1 M	1 F	CES DE VIOLEN, ACOSO	no
14 03-296	P	CERCADO	Х	1 M	1 F	CES DE VIOLEN, ACOSO	no
15 03-454	P	CERCADO	. X .	2 FM	1 M	CES DE VIOLEN, ACOSO, PROHI VISIT	no
16 03-497	F	CERCADO	X	1 M	1 F	CES DE VIOLEN, ACOSO, PROHI VISIT	no
17 03-398	P	CARACOTO	X	1 F	1 F	CES DE VIOLEN, ACOSO	no
18 03-582	FP	CABANA	x	1 M	1 F	CES DE VIOLEN, ACOSO	no
19 03-355	P	CERCADO	x	1 M	1 F	CES DE VIOLEN,ACOSO, SUSP COHA	no
20 03-560	F	CERCADO	x	2 FF	2 FF	CES DE VIOLEN, ACOSO, PROHI VISIT	no

ANEXO 04

## ANEXO NRO 04 CUADRO DE ENTREVISTA A ABOGADOS LITIGANTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

Nro.	tección se ha dictado	para disminuir la violencia	bre violencia familiar conoce	quienes son mas responsables en cumplir las medid de protec	cree todas med prote son factibles de cuplirse
	multa	detencion	mindes	mujer	no
2	multa			mujer	no
3	multa	multa		mujer	no
	multa	ninguna		mujer	no
	multa	multa			no
	multa			mujer	no
7	retiro del hogar	multa	mindes	mujer	no
	multa			mujer	no
9	multa			mujer	no
70	multa	multa	mindes	mujer	no
	multa	multa	demuma	mujer	no
12	retiro del hogar	detencion	demuma	mujer	no
13	multa	multa	demuma	mujer	no
14	multa	multa	mindes	varon	no
15	detencion	multa	mindes	varon	no
16	multa	multa	mindes	mujer	no
17	multa	multa	demuma	mujer	Si
18	detencion	retiro del hoga	demuma	mujer	no
19	detencion	multa	mindes	mujer	no
20	multa	multa	demuma	varon	SI

	Cree el P.J esta prepa	Que instituc cree que	Si esta de acuerdo que las me	Cree que con un eticaz segui	Cree que debe adicionarse una
Nro	rada para hacer cumplir			miento disminuiria la violencia.	norma para un eficaz cumopli
					miento de las medidas de Protec
	no	mindes	ci	CI	gi
			01	01	GI
	no	mindes		Si	SI
	no	mindes		S1	SI
4	no .	mindes	S1	no	SI
5	no	mindes	S1	SI	S1
- 6	no	mindes	S1	S1	S1
7	no	mindes	SI	no	S1
8	no	demuna	Si	S1	SI
- 9	no	mindes	Si	no	St
10	no	mindes	Si	no	S1
11	no	mindes	S1	Si	S1
12	no	mindes	S1	SI	Si
13	no	demuna	SI	SI	Si
14	no	mindes	SI	S1	S1
15	no		S1	no	SI
16	no	mindes	S1	S1	SI
17	no	demuna	Si	Si	SI
18	no	mindes	SI	SI	S1
19	no	mindes	SI	no	Si
	no	demuna		no	S1

FUENTE: Hojas de entrevistas a abogados del Distrito Judicial de Puno; Setiembre 2004

ANEXO 05

.×-

Sentencia

No. 146,7003

Expediente

No. 2003-232-241464-JF02.

Demandante

Ministerio Publico.

Victima Demandado Ana Melba Welgar de Hernández. Lúis Fernando Hernández Diaz.

Pretensión Proceso Violencia Familiar (daño físico y psicológico)

eso Lingo.

juez Secretaria juzuado Ramiro Mendoza Zegarra. Ronilda Choquehuanca. Postudo do Establia

Segundo de Familia.

Resolución No. 84-2003. Puno, dos mil tres Juño siete

Vistos: La demanda de fojas veinticualro presentada por La Fiscal Provincial de Familia, sobre violencia familiar en su modalidad de daño físico y psicológico contra Luis · Fernando Hernández Díaz en agravio de Ana Meiba Melgar de Hernandez, solicitando se dicten las medidas de protección para la víctima, funda su demanda en la víctima y el auresor son esposo, que le día ocho de marzo del años dos mil tres, siendo horas once y treinta aproximadamente doña Naty Flores González se presentó en el domicilio de su hija Ana Melba, con la finalidad de solicitaria que vava al mercado para que la avuda en las ventas, pero la ingresar lise dio con la sorpresa que el día anterior su yerno había estado bebiendo en una reunión social, produciendo un altercado, que ha causado los daños que aparecen de los certificados que se adjuntan, que ante los hechos dequinciados la fiscalía convocó a una conciliación la misma que no tuvo resultado alquno por inasistencia de las partes, disponiendo la formulación de la presente demanda, ampara su demandada en la previsto por artículo uno del Decreta Legislativo Cera cinquentidos, los artículos uno, nueve y siguientes del Texto Unico Ordenado de la Lay veintiséis mil doscientos sesenta. Ley la Projección, contra la violencia Familiar. concordante con los artículos cuatrocientos veinticuatro y cuatrocientos veinticinco del Cádigo Procesal Civil, adjuntado los medios probatorios que obran en autos, admitida, se corre trastado de la demandada al emulazado quien al no absolverta es declarado rebelde, y conforme a su estado las señals fecha para la realización de la audiencia única. lo que se lleva adelante a fojas cuarentistete , siendo el estado el de recolver.

COMSIDERANDO.

PRIMERO.- Que, mediante resolución número tres dictada en el acto de la audiencia única, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídico procesol válida, disponiendo el Juzgado el Juzgamiento anticipado del proceso al haber sido declarado rebelde el demandado en aplicación de lo previsto por el articulo cuatrocientos sefenitirés numeral dos del Código Procesal Civil.

SEGUNDO. Que a tenor de lo prescrito por la Ley veintidos mil doscientos cesenta, Texto Unico Ordenado de la Ley de protección Confra la Violencia Familiar modificado por la ley veintimete mil trescientos seis, se entiende por violencia familiar, cusiquier acción u omisión que cause daño tísico o psicológico: maltrato sin tesión, inclusive la amenaza o coacción que se produzcan entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, parientes colaterales hasta el cuairo grado de consenguinidad, y que estos habiten en el mismo hogar, siendo política permanente del estado arradicarla así como establecer las medidas de protección necesarias a fin de proteger a las víctimas a fin de fortalecer el respeto de los valores éticos y morales, así como la dignidad de la persona y los derechos humanos de acuerdo a nuestra Carta Fundamental.

TERCERO. Que los medios probatarios lienen por finalidad acreditar los hechon expuestos por las partes y producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus defisiones como bíen lo establice el articulo ciento ochentiocho del Cédigo Procesal Civil: igualmente todos los medios probatorios son

valorados por el Juez en forma conjunta utilizando la apreciación razonada, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión.

CUARTO.-Que, siendo así con el informe de evaluación psicológica expedido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público que obra a fojas diecisiete, cuyo valor probatorio es pleno, de conformidad con lo establecido en el articulo veintinueve de la ley de Protección contra la Viciencia Familiar, modificado por la ley veintisiete mil trescientos seis, que concluye indicando que la examinada presenta reacción adaptativa de la establecida en el certificado médico expedido por el Médico Legista que obra a fojas doce que arrojan atención facultativa de un día, se acreditan las lesiones físicas y psicológicas sufridas por la víctima hechos que son corroborados con la declaraciones actuadas en la etapa de investigación policial de las que aparece que entre ellos ha existido un altercado que lógicamente a terminado en actos de violencia que ha ocasionado los daños que denuncia la Fiscalía. Que el daño causado y acreditado con las pruebas antes señalados debe tenerse en cuenta para determinar el monto de la asignación que por concepto de reparación del daño deba pagar el agresor.

QUINTO.- Que, la y agresor son esposos, encontrándose enmarcados dentro los alcances del artículo dos de la ley veintiséis mil doscientos sesenta modificada por la ley veintisiete mil trescientos seis, en consecuencia estando a lo indicado en el considerando anterior se acredita. La existencia de actos de violencia familiar en su modalidad de agresiones físicas y. Psicológicas por parte del agresor, en contra de la víctima.

SEXTO.- Que, el demandado han sido declarado rebelde, siendo de aplicación al caso de autos lo prescrito por el artículo cuatrocientos sesentiuno del Código Procesal Civil, que establece el principio de que la rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, tanto mas si se ha adjuntado a la demanda documentos que así lo acraditan como se tiene del considerando cuarto; el Juzgado en atención a lo previsto por el artículo veintiuno del Texto Unico Ordenado de la Ley de Protección frente a la Viciencia Familiar tiene función tuitiva para agregar a su decisión los mandatos que aseguren los derechos esenciales de la víctima; por lo que estando a los considerandos señalados, y administrando Justicia a nombre de la nación y de la Jurisdicción que ejerzo.

### FALLO-

1.

Declarando FUNDADA la demanda de fojas veinticuatro presentada por La Fiscat Provincial de Familia, sobre violencia familiar en su modalidad de daño físico y psicológico contra Luis Fernando Hernández Días.

Declaro la existencia de actos de violencia familiar en su modalidad de daño físico y psicológico en agravio de Ana Melba Melgar de Hernandez

Dispongo como medida de protección para la víctima, la prohibición de cualquier forma de acoso por parte del agresor, bajo apercibimiento de multa de una unidad de referencia procesal, sin perjuicio de remitirse copias a la fiscalía para que proceda de acuerdo a ley. Dispongo que como reparación del daño causado, el agresor abone a favor de la víctima. La suma de cian nuevos soles, así lo mando y firmo en la sala de mi despacho del Segundo Juzgado del Familia de Puno. ER.H.S.

rly Names Measure Assemb

Missis jungsis in Francis

4+ L

CETTAL CHOQUEHUANCA MALES

BECOMIABIA AUDIEIAL